sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno
CVE-2021-2482 Decreto 31/2021, de 18 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía y Hacienda. Pág. 6220

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
CVE-2021-2432 Orden PRE/24/2021, de 16 de marzo, por la que se procede al nombramiento de Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles en resolución de concurso ordinario. Pág. 6243

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
CVE-2021-2436 Orden UIC/8/2021, de 16 de marzo, por la que se nombran nuevos vocales del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo. Pág. 6244

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Sanidad
CVE-2021-2402 Orden SAN/12/2021, de 16 de marzo, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo, del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 6247

Ayuntamiento de Mazcuerras
CVE-2021-2417 Bases reguladoras de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, dos plazas de Operario de Obras y Servicios como personal laboral con carácter interino. Pág. 6252

Ayuntamiento de Piélagos
CVE-2021-2424 Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión mediante el sistema de concurso de movilidad de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario. Expediente 2021/324. Pág. 6263

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2021-2416 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, un solo criterio de adjudicación, el económico, para la adjudicación de las autorizaciones de uso común especial de la ocupación de dominio público marítimo terrestre mediante puestos e instalaciones desde la temporada del verano de 2021 a 15 de octubre de 2024. Expediente AYT/63/2021. Pág. 6264

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Molledo

CVE-2021-2477 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2021. Pág. 6266

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2021-2489 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2021. Expediente 2021/1518. Pág. 6267

Ayuntamiento de Polanco

CVE-2021-2530 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 2/2021. Expediente 142/2021. Pág. 6268

Ayuntamiento de Villacarriedo

CVE-2021-2552 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal Pág. 6269

Concejo Abierto de Villapaderne

CVE-2021-2405 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2020. Pág. 6271

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Junta Vecinal de Pando-Penilla

CVE-2021-2442 Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 6272

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2021-2443 Extracto de la Resolución de 17 de marzo de 2021, por la que se convoca una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria para 2021. Pág. 6273

CVE-2021-2444 Extracto de la Resolución de 17 de marzo de 2021, por la que se convocan para 2021 y 2022 las ayudas para inversiones productivas en acuicultura en Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Pág. 6275

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

CVE-2021-2429 Orden UIC/3/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del premio de novela gráfica del Gobierno de Cantabria. Pág. 6277

CVE-2021-2431 Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad danza. Pág. 6285

CVE-2021-2433 Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria. Pág. 6300

CVE-2021-2434 Orden UIC/7/2021, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 6314

CVE-2021-2440 Orden UIC/9/2021 de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria. Pág. 6330

CVE-2021-2441 Orden UIC/10/2021 de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de artes plásticas Gobierno de Cantabria. Pág. 6339

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

CVE-2021-2430 Convocatoria de ayudas a autónomos afectados económicamente por el Estado de Alarma 2020. Expediente 2020/135. Pág. 6347

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2021-2437 Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2021/584E Pág. 6350

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

CVE-2021-2412 Información pública del Censo de Edificios que deben someterse al Informe de Evaluación del Edificio de 2021. Pág. 6351

CVE-2021-2414 Información pública del Censo de Edificios que deben someterse al Informe de Evaluación del Edificio de 2020. Pág. 6352

Ayuntamiento de Cartes

CVE-2021-2287 Concesión de licencia de primera ocupación para acondicionamiento de local para gimnasio-pilates. Expediente 313/2021. Pág. 6353

Ayuntamiento de Polanco

CVE-2021-2478 Información pública de solicitud de autorización para instalación de invernadero en barrio Tremeo, 2, de Rumoroso. Expediente 369/2021. Pág. 6354

Ayuntamiento de Puente Viesgo

CVE-2021-2142 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en barrio Llano, Vargas. Pág. 6355

Ayuntamiento de Rasines

CVE-2021-2344 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 47, de 10 de marzo de 2021, de información pública de solicitud de autorización para la construcción de una cuadra para vacuno de pasto en parcela 141, polígono 20, en barrio de Ojebar con referencia catastral 39058A020001410000KG. Pág. 6356

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2021-2488 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en calle Mies de su Casa, de Somo. Pág. 6357

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

CVE-2021-2167 Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar en Abaño. Expediente AYT/1301/2017. Pág. 6358

Ayuntamiento de Santander

CVE-2021-2462 Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de cambio de uso de oficina a vivienda en calle Ruiz Zorrilla, 16, 1º B. Expediente de obra mayor 222/18. Pág. 6359

Ayuntamiento de Santillana del Mar

CVE-2021-2435 Información pública de solicitud de autorización para legalización de vivienda existente en parcela con referencia catastral 39076A021001990000BE. Expediente 168/2021. Pág. 6360

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2021-2425 Concesión de licencia de primera ocupación para proyecto de reforma y ampliación de vivienda en Coteríos, 304, en Tanos. Expediente 2020/6743R. Pág. 6361

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

CVE-2021-2046 Información pública del expediente de extinción del derecho al uso privativo por disposición legal del aprovechamiento de un caudal de 0,55 l/s de agua de un manantial en la Jarrizuela, barrio de Salcedo, Vioño, término municipal de Piélagos, con destino a riego, por renuncia del titular. Expediente A/39/8398. Pág. 6362

7.5.VARIOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2021-2401 Resolución de 16 de marzo de 2021, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias. Pág. 6364

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2021-2379 Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de reparación de vehículos (mecánica, carrocería y pintura) en avenida de Santa Cruz, 32B. Expediente 60/3346/2020. Pág. 6366

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Audiencia Provincial de Cantabria

CVE-2021-229 Notificación de sentencia en recurso apelación 335/2020. Procedimiento ordinario 118/2016. Pág. 6367

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

CVE-2021-2413 Notificación de sentencia 283/2020 en procedimiento de Seguridad Social 751/2019. Pág. 6368

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

CVE-2021-2438 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 576/2020. Pág. 6370

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander

CVE-2021-2501 Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 97/2020. Pág. 6372

Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander

CVE-2021-2399 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2021. Pág. 6374

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander

CVE-2021-2351 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 95/2020. Pág. 6377

Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander

CVE-2021-1514 Notificación de sentencia en juicio verbal 180/2020. Pág. 6378

Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander

CVE-2021-1513 Notificación de sentencia 195/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1473/2019. Pág. 6379

CVE-2021-1516 Notificación de sentencia 188/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 439/2019. Pág. 6381

CVE-2021-2406 Notificación de sentencia 313/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consesuados 455/2020. Pág. 6383

Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander

CVE-2021-2407 Notificación de sentencia 236/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 305/2020. Pág. 6385

CVE-2021-2408 Notificación de sentencia 68/2021 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1310/2019. Pág. 6387

CVE-2021-2410 Notificación de sentencia 69/2021 en juicio verbal 200/2020. Modificación de medias definitivas. Pág. 6389

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega

CVE-2021-1074 Notificación de sentencia 3/2021 y auto de aclaración en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 382/2019. Pág. 6391

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-2482 *Decreto 31/2021, de 18 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía y Hacienda.*

La vigente estructura orgánica Básica de la Consejería de Economía y Hacienda fue aprobada mediante el Decreto 106/2019, de 23 de julio (BOC Extraordinario 35, de 23 de julio). El Decreto 106/2019, se aprobó como consecuencia de la reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma que establece una nueva distribución competencial y una nueva reordenación organizativa de las misma.

Las modificaciones llevadas a cabo en la Consejería de Economía y Hacienda a través del Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística, se han revelado insuficientes teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Consejería, por lo que resulta imprescindible llevar a cabo una modificación más ambiciosa.

En este momento es preciso plantear una reforma de dicha estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y, asimismo, una modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, que afecta a la Secretaría General, Dirección General de Economía, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y a la Intervención General.

Se procede a refundir en un único texto las modificaciones anteriores y por ello se aprueba una nueva disposición que recoge toda la estructura orgánica actualizada de la Consejería.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria actualmente se encuentra sometida a una elevada carga de trabajo, en un escenario especialmente complejo y cambiante, con escasos recursos humanos especializados y con sistemas de información en muchos casos con un elevado grado de obsolescencia, que no cubren plenamente las necesidades de este órgano, y que requieren sin demora de una pronta evolución y/o amortización. El funcionamiento de este órgano es estratégico para nuestra Administración, y para ello se debe proceder a dotarle con los recursos humanos especializados en "mejorar la organización", y al mismo tiempo implantar los necesarios sistemas de información que posibiliten una gestión eficiente y moderna de su ámbito competencial y que cubra funcionalmente todas sus necesidades.

Igualmente, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias de esta Consejería, resulta fundamental potenciar la especialización técnica en materia económico-financiera de su personal. Los Cuerpos de Finanzas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se crean por la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales. Por otra parte, la existencia de Cuerpos especializados en áreas financieras contribuye, a que el personal de estos, con unos conocimientos más próximos a la realidad económico financiera de la Administración Autonómica, pueda ocupar puestos con perfiles económicos existentes en otras Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas. Todo ello redundaría, sin duda, en una gestión financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria más eficaz. Este modelo de organización es coincidente con el modelo que sigue la Función Pública Estatal.

Por ello, es preciso adaptar la estructura orgánica a los cambios operados y plantear una modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, que afecta a la Secretaría General, Dirección General de Economía, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y a la Intervención General.

CVE-2021-2482

En su virtud, y cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, en su vigente redacción, y consultadas las organizaciones sindicales, al amparo de lo previsto en la Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta conjunta de la Consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de marzo de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Consejería de Economía y Hacienda.

1. El consejero de Economía y Hacienda es el órgano superior de la Consejería cuyas competencias están determinadas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Cantabria, así como las que se le atribuyan por Ley o Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Depende directamente del Consejero el Comité de Dirección, Consejo y Asesoramiento.

2. Son órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda los siguientes:

— La Secretaría General.

—La Dirección General de Economía.

— La Dirección General de Fondos Europeos.

— La Subdirección General de Fondos Europeos.

— La Intervención General.

— La Subdirección General de Intervención y fiscalización.

— La Subdirección General de Control Financiero.

— La Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico- Financiera.

— La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

— La Subdirección General de Presupuestos.

— La Subdirección General de Tesorería y Política Financiera.

Artículo 2. Secretaría General.

La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades administrativas:

2.1. Asesoría Jurídica.

2.1.1. Sección de Estudio y Apoyo.

2.1.1.1. Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.

2.2. Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.

2.2.0.1. Negociado de Archivo.

2.2.0.2. Negociado de Habilitación.

2.2.1. Sección de Evaluación Económica.

2.2.1.1. Negociado de Gestión Económica y Presupuestaria.

2.2.2. Sección de Personal y Régimen Interior.

2.2.2.1. Negociado de Personal y Asuntos Generales.

2.3. Servicio de Administración General de Patrimonio.

2.3.1. Sección de Patrimonio.

2.3.1.1. Negociado de Gestión de Patrimonio.

2.3.1.2. Negociado de Inventario y Contabilidad Patrimonial

CVE-2021-2482

Las competencias genéricas de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, son las expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Específicamente le corresponde las competencias siguientes:

1) La emisión de informes jurídicos y la elaboración de las disposiciones generales que emanen de la Consejería.

2) El informe y propuesta al Consejero de los asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.

3) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos, de los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

4) El seguimiento de las actuaciones de los distintos Órganos Directivos de la Consejería.

5) La asistencia al ciudadano, la propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición y de las reclamaciones de queja.

6) El régimen interno y los asuntos generales.

7) La gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con competencia para la firma de escrituras públicas.

8) Prestar asesoramiento jurídico al Consejero, Órganos Directivos y Unidades Administrativas de la Consejería.

9) La Presidencia de los Órganos Colegiados de la Consejería, cuando no asiste el Consejero a su reunión, y específicamente la de la Junta Económico-Administrativa.

10) La gestión y tramitación de ayudas y subvenciones que convoque la Consejería para la ejecución de programas o actuaciones de desarrollo económico y social.

A las unidades administrativas de la Secretaría General les corresponden las siguientes funciones:

2.1. A la Asesoría Jurídica, con rango de servicio, le corresponde las funciones de asesoramiento jurídico en general, en relación con las actuaciones propias de la Consejería, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos; la elaboración de anteproyectos de disposiciones de carácter general de la Consejería; la emisión de informes sobre recursos administrativos que se interpongan contra actos emanados de la Consejería, sobre actuaciones en materia de patrimonio, ayudas y subvenciones, convenios y contratos, así como en cuantos expedientes se planteen cuestiones de legalidad; la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa.

2.1.1. A la Sección de Estudio y Apoyo, le corresponde las funciones de gestión y tramitación de reclamaciones económico administrativas; estudio y análisis de recursos administrativos que se interpongan contra actos emanados de la Consejería; mantenimiento y actualización de los archivos de documentación jurídica de interés para la Consejería; coordinación, apoyo, estudio y gestión de cuantos asuntos le encomiende el asesor jurídico, así como la emisión de cuantos informes le sean solicitados.

2.2. Al Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, le corresponde las funciones de coordinar todos los Servicios de la Consejería; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería; actuar como órgano de comunicación con las distintas Consejerías así como Instituciones, Organismos o Entidades que tengan relación con la Consejería; elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, seguimiento del estado de ejecución del presupuesto de la Consejería, la gestión y la planificación de los recursos humanos de la Consejería, para adecuarlos al desempeño eficiente de sus funciones; la programación y ejecución de la política de adquisiciones de los medios materiales precisos para el buen funcionamiento de los Servicios; el análisis y revisión de la organización administrativa y de los procedimientos administrativos utilizados en las distintas áreas de actividad de la Consejería, la inspección de los Servicios de la Consejería y la evaluación de su gestión; la planificación gestión y control de los recursos que se destinen a ayudas y subvenciones para la realización de programas de desarrollo económico y social.

CVE-2021-2482

2.2.1 A la Sección de Evaluación Económica, le corresponde las funciones de elaboración presupuesto de la Consejería; seguimiento del estado de ejecución del presupuesto de la Consejería; control presupuesto de la Consejería; seguimiento de las resoluciones de autorización del gasto desde su registro de entrada en la Consejería hasta su abono; control del registro y archivo de documentos de carácter económico de la Secretaria General.

2.2.2. A la Sección de Personal y Régimen Interior, le corresponde las funciones de tramitación expedientes de personal (Comisiones de Servicio, Adscripciones, Ceses, Tomas de Posesión, Vacaciones, Permisos, Licencias, Reducción de Jornada, Incompatibilidades... etc.); elaboración del Presupuesto (Capítulo I de la Consejería); Gestión, control y seguimiento del Capítulo I de la Consejería; expedientes de gastos de personal; modificaciones Presupuestarias Capitulo I; expedientes de creación, modificación y supresión de puestos de trabajo de la Consejería; información, atención y traslado a los funcionarios de la Consejería de documentación y expedientes derivados de trámites administrativos de personal; tramitación del pago de pensiones extraordinarias contempladas en el concepto 161 de la Consejería; colaboración con el Jefe de Servicio en la tramitación de expedientes de índole económico, relativos a contratos de suministro, adquisición o contratación de material o mantenimiento, relativo al régimen interno; cualesquiera otras que se le pueda encomendar relacionadas con sus competencias.

2.3. Al Servicio de Administración General de Patrimonio, le corresponde las funciones de defensa del patrimonio de Cantabria, así como el control de la administración, conservación y gestión del mismo; la investigación de cuantos bienes y derechos se presuma formen parte del Patrimonio de Cantabria, su deslinde y amojonamiento, su protección y reivindicación así como la exigencia de sus responsabilidades cuando proceda; la confección y actualización del Inventario General; y cualquier otra que le atribuya en materia de Patrimonio la normativa vigente.

2.3.1. A la Sección de Patrimonio, le corresponde las funciones de tramitación de expedientes de adquisición de bienes inmuebles; permutas, cesiones y enajenaciones; concesiones sobre bienes de dominio público y autorizaciones; arrendamientos de inmuebles; segregaciones y agrupaciones de fincas; afectaciones, desafectaciones y mutaciones demaniales; investigación de bienes de posible titularidad de la comunidad autónoma; deslindes y amojonamientos de fincas; control y seguimiento de bienes inventariables; inmatriculaciones e inscripciones de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos en los correspondientes registros de la propiedad.

Artículo 3. Dirección General de Economía.

La Dirección General de Economía se estructura en las siguientes unidades administrativas.

3.0.1. Unidad de Programación Económica.

3.0.1.0.1. Negociado de Programación Económica.

3.0.2. Servicio de Ingresos con Financiación Afectada y Ayudas Públicas

3.0.2.1. Sección de Ayudas Públicas.

3.0.2.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.

3.0.2.2. Sección de Ingresos con Financiación Afectada.

La Dirección General de Economía ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) La programación, planificación, estudio y elaboración de los Planes Económicos Regionales, a medio y largo plazo, así como su seguimiento.

b) Análisis, estudio, elaboración, seguimiento y gestión del Fondo de Compensación Interterritorial o cualquier otra actuación que lo compense o lo sustituya.

3.0.1. A la Unidad de Programación Económica, le corresponde las funciones de planificación de Iniciativas Comunitarias y Acciones Innovadoras; el análisis de Impacto Económico de

CVE-2021-2482

Fondos Estructurales; el asesoramiento en el análisis y gestión de la Financiación de la Comunidad Autónoma, implementando la financiación comunitaria con la autonomía; el análisis y seguimiento de la coyuntura económica, de las macromagnitudes económicas y de la situación económica de la Comunidad Autónoma; la recopilación y tratamiento de la información económica de la Comunidad Autónoma; el análisis e interpretación de los indicadores coyunturales y estructurales en el ámbito de la economía; la elaboración y divulgación de informes y notas informativas periódicas o atendiendo a peticiones concretas; el apoyo y asesoramiento en los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional e impulso de la producción estadística.

3.0.2. Al Servicio de Ingresos con Financiación Afectada y Ayudas Públicas, le corresponde las funciones de implantación de la contabilidad auxiliar de los ingresos con financiación Afectada, incluidos Ingresos con financiación afectada, y los procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y, desde ella, se efectúa su control y seguimiento contable. Asimismo, con la creación del Registro de Ayudas Públicas, órgano responsable en esta Administración, se efectúa el asesoramiento técnico necesario a los usuarios del mismo.

3.0.2.1. A la Sección de Ayudas Públicas, le corresponde las funciones de control y seguimiento del Registro de Ayudas Públicas; asesoramiento técnico a los gestores de Ayudas Públicas; coordinación en dichas tareas con los gestores de dichas Ayudas, incluidos los Entes Locales; elaboración de cuantos informes sean precisos en el desarrollo de dichas tareas, incluidas las solicitudes por la Administración del Estado.

3.0.2.2. A la Sección de Ingresos con Financiación Afectada, le corresponde las funciones de control y seguimiento de Contabilidad Auxiliar de ingresos con Financiación Afectada en el MOURO y de su conexión con el Presupuesto de Gastos del SIC; coordinación desde el punto de vista contable con los gestores de los programas presupuestarios de Ingreso y Gastos con Financiación Afectada; coordinación en dichas tareas con la Administración del Estado y con los Entes Locales; elaboración de cuantos informes sean necesario en el desarrollo de dichas tareas, incluidos los solicitados por la Administración del Estado.

Artículo 4. Dirección General de Fondos Europeos.

La Dirección General de Fondos Europeos se estructura en el órgano directivo y las unidades administrativas siguientes:

4.1. Subdirección General de Fondos Europeos.

4.0.0.1 Sección de Control y Seguimiento FEDER.

4.0.1 Servicio de Gestión y Coordinación de FEDER.

4.0.1.1 Sección de Gestión y Coordinación de FEDER.

4.0.1.0.1 Negociado de Gestión Administrativa.

4.0.2. Oficina de Asuntos Europeos.

4.0.2.0.1 Negociado de Gestión Administrativa.

4.0.2.1. Sección de Coordinación y Documentación.

La Dirección General de Fondos Europeos ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) Estudio, elaboración y seguimiento, desde el punto de vista económico, de los Fondos Estructurales Europeos.

b) Canalización de la gestión de los asuntos relacionados con Europa, así como la información a los ciudadanos sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Consejerías sobre la materia.

c) La realización de estudios e informes relacionados con las políticas y las Instituciones comunitarias, adecuación y criterios de aplicación.

CVE-2021-2482

d) El asesoramiento, divulgación e información general de las normas comunitarias.

4.1. La Subdirección General de Fondos Europeos ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

b) Coordinar, desarrollar, supervisar e impulsar la gestión de los Servicios de la Dirección General, y especialmente la utilización de las nuevas tecnologías.

c) Ostentar, por delegación del Director General, su representación ante otros organismos.

d) Participar, por sí mismo o por delegación del Director General, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

e) Formular propuestas sobre organización y funcionamiento de los servicios.

f) Coordinar y elaborar los Programas Operativos cofinanciados por el FEDER.

g) Coordinar las ayudas públicas concedidas por la Dirección general.

h) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

4.0.0.1. A la Sección de Control y Seguimiento FEDER, le corresponde las funciones de control y seguimiento estados ejecución de proyectos FEDER: (p.o. objetivo 1, p.o. local, p.o. objetivo 2, grandes proyectos...); la gestión de reembolsos de créditos FEDER; el seguimiento de actuaciones que en materia FEDER llevando a cabo las distintas Consejerías; el estudio de las propuestas de la Consejería sobre expedientes comunitarios relacionados con el FEDER; el estudio de proyectos de las Consejerías susceptibles de participar en fondos FEDER.

4.0.1. Al Servicio de Gestión y Coordinación FEDER, le corresponde las funciones de seguimiento y evaluación continuada del Programa Operativo Integrado de Cantabria, de las Iniciativas Comunitarias, del Fondo de Cohesión y cualquier otra financiación Comunitaria.

4.0.1.1. A la Sección de Gestión y Coordinación de FEDER, le corresponde las funciones de coordinar los programas y proyectos en materia de FEDER; gestionar aquellos proyectos y programas europeos que promueva o en los que participe la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos; coordinación y colaboración con otros organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras Administraciones Públicas y Organismos en la elaboración y gestión de Programas Operativos y en materia de Fondos FEDER; elaboración de informes relativos a la repercusión en la Comunidad Autónoma de las políticas asociadas a Fondos FEDER; evaluación de riesgos en relación con las actuaciones cofinanciadas por Fondos FEDER; control de calidad en las verificaciones de actuaciones cofinanciadas por Fondos FEDER; analizar y proponer la selección de operaciones para su cofinanciación FEDER; cualesquiera otras que se le encomienden por el titular de la Dirección General de Asuntos Europeos en área funcional de su competencia y en colaboración con el resto de Unidades de la Dirección General.

4.0.2. A la Oficina de Asuntos Europeos, le corresponde las funciones de elaboración de estudios e informes concernientes al ámbito de aplicación de las medidas legislativas y ejecutivas de la Unión Europea que afecten a la Comunidad de Cantabria; la coordinación y seguimiento de la aplicación de las políticas comunitarias en Cantabria; el análisis y seguimiento de la trasposición al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las normas comunitarias; la realización de cualesquiera dictámenes, consultas e informes que relacionados con la normativa comunitaria sean demandados por la Oficina de la UE órgano del que dependa jerárquicamente; la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto en los programas propios de la Oficina; el seguimiento y control presupuestario.

4.0.2.1. A la Sección de Coordinación y Documentación, le corresponde las funciones de asesoramiento técnico e información a las Consejerías en cuestiones relacionadas con la normativa y políticas comunitarias; seguimiento de la normativa comunitaria; puesta al día del

CVE-2021-2482

fondo documental de la Oficina; colaboración y coordinación con los responsables de asuntos europeos de las Consejerías en relación con la preparación de proyectos y el seguimiento de actuaciones que tengan que ver en el ámbito europeo; apoyo administrativo a la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos; utilización a nivel de usuario de las aplicaciones informáticas para la tramitación de los expedientes correspondientes a su ámbito de actuación; ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos dentro del área funcional de su competencia.

Artículo 5. La Intervención General.

Para el ejercicio de sus funciones, la Intervención General, al frente de la cual y con categoría de Director General, se encuentra el Interventor General, se estructura en los órganos directivos y las unidades administrativas siguientes:

5.1. Subdirección General de Intervención y Fiscalización.

5.2. Subdirección General de Control Financiero.

5.3. Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera.

5.0.1. Área de Intervención y Fiscalización I.

5.0.1.0.1. Negociado de Apoyo Administrativo.

5.0.2. Área de Intervención y Fiscalización II.

5.0.3. Área de Contabilidad y Gestión Contable.

5.0.3.0.1. Negociado de Contabilidad.

5.0.4. Área de Control Financiero I.

5.0.4.0.1. Negociado de Auditoría I.

5.0.5. Área de Control Financiero II.

5.0.5.0.1. Negociado de Auditoría II

5.0.6. Área de Control Financiero III.

5.0.6.0.1. Negociado de Auditoría III

5.0.7. Servicio de Coordinación y Asesoría Jurídica a la Intervención General.

5.0.7.0.1. Negociado de Asesoría Jurídica.

5.0.8. Unidad de Eficiencia y Modernización.

La Intervención General actúa en el ejercicio de sus competencias, por imperativo legal, con plena independencia respecto de las instituciones, órganos y personas sujetas a fiscalización.

Las competencias genéricas de la Intervención General de la Administración de Cantabria están recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, así como en las correspondientes Leyes de Presupuestos y en las normas de desarrollo de los anteriores preceptos legales, sin perjuicio de otras normas de aplicación supletoria.

Específicamente la Intervención General tiene las facultades de:

1. Ser el Centro del Control Interno.

2. Ser el Centro Directivo de la Contabilidad Pública.

1.1. Centro de Control Interno. - El control interno de la gestión económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se realizará por la Intervención General sobre el conjunto de su actividad financiera y sobre los actos de contenido económico que la integran. El control interno se llevará a cabo mediante el ejercicio de la función interventora y de control financiero.

1.1.1. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y

CVE-2021-2482

la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que su administración se ajuste a las disposiciones existentes en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

— La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen gastos o acuerden movimiento de fondos y valores.

— Intervención de la liquidación del gasto y de la inversión.

— Intervención formal de la ordenación del pago.

— La intervención material del pago.

— La fiscalización previa podrá adoptar la forma de limitada previa por acuerdo del Gobierno de Cantabria.

1.1.2. El control financiero, cuyo objeto es verificar que la gestión económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, será ejercido por la Intervención General respecto de los siguientes sujetos:

a) Con carácter permanente, incluyendo en su caso el control posterior a la fiscalización limitada previa, se extenderá a las Consejerías y demás órganos de la Administración General, Organismos Autónomos, Entidades Públicas, Sociedades Mercantiles y demás Entidades del Sector Público Autonómico.

b) Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por Órganos o Entes del Sector Público Autonómico, incluyendo las financiadas con cargo a fondos de otras Administraciones, así como a las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo que se establezca en las instrucciones de la Intervención General.

El control financiero podrá realizarse con la asistencia de firmas externas de auditoria, contratadas al efecto.

2.1. Centro Directivo de Contabilidad Pública. - Corresponde a la Intervención General, como centro directivo de la Contabilidad Pública, además de las funciones establecidas en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

a) Desarrollar los conceptos contables a partir del grado de desagregación con que aparecen en los estados de ingresos y gastos del Presupuesto, para propiciar una información contable exacta.

b) Crear y modificar los conceptos necesarios para reflejar las operaciones extrapresupuestarias.

5.1 La Subdirección General de Intervención y Fiscalización ejerce las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Igualmente, les corresponderán las siguientes competencias específicas:

a) Coordinar supervisar e impulsar la actuación de las Intervenciones Delegadas en el ejercicio de la función interventora.

b) Ostentar, por delegación del Interventor General su representación ante otros organismos.

c) Elaborar y proponer la aprobación de las normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las funciones interventoras.

d) Organizar la asistencia a las mesas de contratación.

e) Proponer las designaciones que procedan relativas a la intervención de las inversiones.

f) Estudiar y proponer la resolución de discrepancias que se susciten como consecuencia de la función interventora.

CVE-2021-2482

g) Formular las propuestas de fiscalización previa de los actos que hubiera de fiscalizar el Interventor General.

5.2 La Subdirección General de Control Financiero ejerce las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Igualmente, les corresponden las siguientes competencias específicas:

a) Supervisión y seguimiento de los informes de control financiero y auditoría pública de los funcionarios adscritos a la Áreas de Control Financiero.

b) Realización de aquellos estudios e informes que en el ámbito del control financiero y la auditoría pública le sean encomendados por la Intervención General.

c) Proponer a la Intervención General la aprobación del Plan Anual de Auditorías.

d) Designar a los funcionarios de la Áreas de Control Financiero para su asistencia a Mesas de Contratación y para la comprobación de los contratos de aquellos organismos autónomos y entidades sujetas a control financiero permanente.

e) Fijar, en coordinación con la Intervención General, los objetivos generales y específicos a conseguir en los informes de control financiero y auditoría pública.

f) Asesorar a los funcionarios adscritos a la Áreas de Control Financiero sobre la realización de los informes de control financiero y la auditoría pública.

g) Elaborar y proponer a la Intervención General la aprobación de normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las funciones de control financiero y auditoría pública.

h) Formular propuestas sobre organización y funcionamiento de la Áreas de Control Financiero.

5.3 La Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera, ejerce las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Igualmente, les corresponden las siguientes competencias específicas:

a) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por el Interventor General.

b) Coordinar, desarrollar, supervisar e impulsar el correcto registro de las operaciones contables de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, especialmente, la utilización de las nuevas tecnologías.

c) Ostentar, por delegación del Interventor General, su representación ante otros organismos.

d) Participar, por sí mismo o por delegación del Interventor General, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

e) Dirigir la formalización de la documentación que dé respuesta a cualquier información de carácter económico-financiero que sea requerida por la Administración General del Estado.

f) Coordinar, desarrollar, supervisar e impulsar la gestión del Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la alimentación del sistema informático que soporta el inventario de entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, gestionado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

g) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

5.0.1. El Área de Intervención y Fiscalización I. Su contenido y funcionamiento se ajustará a las normas legales por las que se regula, especialmente recogidas en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en las leyes anuales de presupuestos. Le corresponde las funciones de dirigir y coordinar las tareas del área relativas a la función interventora en el régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; asesorar al Inter-

CVE-2021-2482

ventor General en asuntos relacionados con la función interventora en el régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; elaboración de informes y dictámenes en el ámbito de la función interventora en régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; distribuir los trabajos entre los Interventores delegados dependientes en función de las necesidades y disponibilidades asumiendo en el caso de que sea necesario el ejercicio de la función interventora en el ámbito de sus competencias; estudio y elaboración de criterios homogéneos de la función interventora en el régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; apoyo al Interventor General en la coordinación con la IGAE y el Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus competencias; organizar la asistencia de los Interventores Delegados a las mesas de contratación; organizar la asistencia de los Interventores Delegados a las comprobaciones materiales de la inversión y responsable-Administración Institucional BDNS, cualesquiera otras funciones que se le encomienden por el Interventor General en el área de su competencia.

5.0.2. El Área de Intervención y Fiscalización II. Su contenido y funcionamiento se ajustará a las normas legales por las que se regula, especialmente recogidas en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en las leyes anuales de presupuestos. Le corresponde las funciones de dirigir y coordinar las tareas del área relativas a la función interventora de actos, documentos y expedientes no sujetos al régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos: como, por ejemplo: encargos a medio propio, expedientes patrimoniales, contratos de gestión de servicio público, contratos administrativos especiales, convenios de colaboración, expedientes de operaciones financieras, expedientes de deuda pública, modificaciones presupuestarias, decretos de concesión directas de subvenciones, omisiones de fiscalización, procedimientos especiales de gasto, etc.; Fiscalización e Intervención de mandamientos de pago extrapresupuestarios y presupuestarios (PMP); asesorar al Interventor General en asuntos relacionados con actos, documentos y expedientes no sujetos al régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; elaboración de informes y dictámenes en el ámbito de la función interventora de actos, documentos y expedientes no sujetos al régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; distribuir los trabajos entre los Interventores dependientes en función de las necesidades y disponibilidades asumiendo en el caso de que sea necesario el ejercicio de la función interventora en el ámbito de sus competencias; estudio y Elaboración de criterios homogéneos de la función interventora función interventora de actos, documentos y expedientes no sujetos al régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos; apoyo al Interventor General en la coordinación con la IGAE y el Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus competencias; asistencia por delegación del Interventor General a la Junta Económico Administrativa; asistencia por delegación del Interventor General a las subastas que se celebren en el ámbito tributario; asistencia por delegación del Interventor General a concursos mineros y asistencia por delegación del Interventor General a las subastas que se celebren en el ámbito de la legislación patrimonial, cualesquiera otras funciones que se le encomienden por el Interventor General en el área de su competencia.

5.0.3. El Área de Contabilidad y Gestión Contable. Su contenido y funcionamiento se ajustará a las normas legales que la regulan, especialmente en los artículos 112 y siguientes de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Le corresponde las funciones de organización, impulso, coordinación y todas las correspondientes a la gestión de la contabilidad, concebida ésta como auténtico sistema de información que abarca los aspectos económicos, financieros y patrimoniales de la actividad de esta Administración, elaborará estados informativos y coordinará los servicios de contabilidad.

5.0.4. El Área de Control Financiero I. Su contenido y funcionamiento se ajustará a las normas legales que la regulan, especialmente en el artículo 149 y siguientes la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Asumirá todas las tareas relativas a la iniciativa, planificación, coordinación y ejecución de todos los controles y tareas a impulsar y desarrollar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de control de la gestión de fondos comunitarios y subvenciones y ayudas percibidas con cargo al presupuesto de la Unión Europea, así como las tareas ordinarias de auditoria de fondos comunitarios. Elaboración de la estrategia de control de Fondos Comunitarios respecto de todos los entes del Sector Pú-

CVE-2021-2482

blico autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria; determinación de objetivos, alcances y formas de desarrollo de los trabajos para su presentación a la aprobación del Interventor General; planificación, supervisión, coordinación de todos los trabajos que se realicen en el área de su competencia (dirección, supervisión y control de los trabajos planificados; cursar instrucciones a los diferentes auditores internos; establecimiento de cauces eficaces que permitan mantenerse informado de las circunstancias que puedan presentarse en los diferentes equipos de control que dependan de su Área; revisión sistemática de los resultados que se vayan obteniendo en los controles; resolución de diferencias de criterios, establecimiento de nuevos criterios en el ámbito de control, sin perjuicio de la competencia de la Intervención General y supervisión de Informes Provisionales y Definitivos); remisión de Informes de control o documentos de trabajo; someter los resultados de los trabajos de control al Interventor General, y a otros órganos en caso de ser necesario; comunicación con las autoridades nacionales competentes en materia de Fondos Comunitarios; comunicación con las autoridades de la Unión Europea competentes en materia de Fondos Comunitarios; planificación, coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de control a efectuar sobre beneficiarios y entidades colaboradoras afectadas por el control por razón de subvenciones y ayudas percibidas de la Unión europea; colaboración en el desarrollo normativo de las actuaciones de control y en la tramitación de expedientes de contratación administrativa relativos al área de su competencia; cualquier otra que le encomiende la Intervención General o la Subdirección General de Control Financiero respecto al área de su competencia.

5.0.5. El Área de Control Financiero II. Su contenido y funcionamiento se ajustará a las normas legales que la regulan, especialmente en los artículos 149 y siguientes de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Asumir todas las tareas relativas a la iniciativa, planificación, coordinación y ejecución de todos los trabajos de auditoría Pública, en cualquiera de sus modalidades, auditorías públicas específicas, controles de supervisión continua, controles de primer nivel de Fondos comunitarios y cualquier otro control ex post establecido en el Plan de Control que anualmente apruebe y les encomiende el Interventor General; elaboración de la estrategia de auditoria pública encomendados por el Interventor General, respecto de todas las Consejerías y entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria sometidos a su control; designación de los equipos de auditoria asignados a cada control; determinación de los objetivos, alcances y formas de desarrollo de los trabajos de control financiero y auditoria pública que le son encomendados, para su presentación a la aprobación del Interventor General; planificación, supervisión y coordinación de todos los trabajos que se realicen en el área de su competencia (planificar los controles encomendados; dirigir y coordinar los trabajos planificados; cursar instrucciones a los diferentes auditores internos de él dependientes; establecimiento de cauces eficaces que permitan mantenerse informado de las circunstancias que puedan presentarse en los diferentes equipos de control que dependan de su Área; revisión sistemática de los resultados que se vayan obteniendo en los controles; resolución de diferencias de criterios, establecimiento de nuevos criterios en el ámbito de control, sin perjuicio de la competencia del Subdirector General de Control Financiero y del Interventor General; supervisión de los Informes Provisionales y Definitivos); remisión de Informes de control o documentos de trabajo; someter los resultados de los trabajos de control al Interventor General, y a otros órganos en caso de ser necesario; planificación, coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de control a efectuar sobre cualquier Consejería o ente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que le sea encomendado por sus superiores jerárquicos; coordinación, asistencia y designación de interventores, representantes de la IGAC en mesas de contratación y a la recepción material de la inversión, cuando sea preciso; proponer a su superior jerárquico actuaciones de control para la elaboración del Plan Anual de control financiero; colaboración en el desarrollo normativo de las actuaciones de control y en la tramitación de expedientes de contratación de la IGAC relativos al área de su competencia; cualquier otra que le encomiende la Intervención General o la Subdirección General de Control Financiero respecto al área de su competencia.

5.0.6. El Área de Control Financiero III. Su contenido y funcionamiento se ajustará a las normas legales que la regulan, especialmente en los artículos 149 y siguientes de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Asumir todas las tareas relativas a la

CVE-2021-2482

iniciativa, planificación, coordinación y ejecución de todos los controles financieros que le sean encomendados por el Interventor General, anualmente, de forma continuada mediante el control financiero permanente, el control financiero de subvenciones autonómicas, el control financiero de Ingresos públicos, control financiero de Centros Docentes no universitarios y cualquier otro control financiero ex post que le encomiende el Interventor General; elaboración de la estrategia de control financiero encomendado por el Interventor General, respecto de todas las Consejerías, entes del Sector Público autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sometidos a su control; designación de los equipos de auditoria asignados a cada control; determinación de objetivos, alcances y formas de desarrollo de los trabajos de control financiero permanente y control de subvenciones para su presentación a la aprobación del Interventor General; planificación, Supervisión, coordinación de todos los trabajos que se realicen en el área de su competencia (planificar los controles encomendados; dirección, supervisión y control de los trabajos planificados; cursar instrucciones a los diferentes auditores internos de él dependientes; establecimiento de cauces eficaces que permitan mantenerse informado de las circunstancias que puedan presentarse en los diferentes equipos de control que dependan de su Área; revisión sistemática de los resultados que se vayan obteniendo en los controles; resolución de diferencias de criterios, establecimiento de nuevos criterios en el ámbito de control, sin perjuicio de la competencia del Subdirector General de Control Financiero y del Interventor General; supervisión de Informes Provisionales y Definitivos); remisión de Informes de control o documentos de trabajo; someter los resultados de los trabajos de control al Interventor General, y a otros órganos en caso de ser necesario; planificación, coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de control a efectuar sobre beneficiarios y entidades colaboradoras afectadas por el control por razón de subvenciones y ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.; coordinación, asistencia y designación de interventores, representantes de la IGAC en mesas de contratación y a la recepción material de la inversión, cuando sea preciso; proponer a su superior jerárquico actuaciones de control financiero para la elaboración del Plan Anual de control financiero; colaboración en el desarrollo normativo de las actuaciones de control y en la tramitación de expedientes de contratación de la IGAC relativos al área de su competencia; cualquier otra que le encomiende la Intervención General o la Subdirección General de Control Financiero respecto al área de su competencia.

5.0.7. Al Servicio de Coordinación y Asesoría Jurídica a la Intervención General, le corresponde las funciones de planificación y coordinación con las distintas áreas competenciales de la Intervención General: Contabilidad, Fiscalización y Control Financiero, en cuanto a la elaboración de normas y emisión de informes en las materias propias de las áreas referenciadas anteriormente; la articulación técnico-formal de proyectos de disposiciones normativas, que afecten a las distintas áreas competenciales de la Intervención General, e Informes de los mismos; asesoramiento jurídico en general, en cuantas cuestiones, actos, documentos o expedientes sean sometidas a su consideración, por el Interventor General, las Subdirecciones o las Intervenciones Delegadas; elaboración, propuesta o asesoramiento sobre normas e instrucciones para el mejor ejercicio de la función interventora, el ejercicio del control económico-financiero y las funciones de auditoría pública; estudio e informe sobre la resolución de discrepancias suscitadas como consecuencia de la función interventora; estudio e informe sobre consultas o alegaciones en la tramitación de expedientes planteadas al Interventor General; estudio y asesoramiento de los expedientes de fiscalización previa de los actos fiscalizados por el Interventor General; asesoramiento al Interventor general en asuntos relacionados con la intervención y fiscalización de actos, documentos y expedientes; estudio y asesoramiento en relación con el Registro Contable de Facturas y convenios y actuaciones a llevar a cabo por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

5.0.8. A la Unidad de Eficiencia y Modernización, le corresponde las funciones de diseño, impulso y coordinación de la puesta en marcha de los procedimientos de racionalización del gasto y de medidas encaminadas al cumplimiento de los principios de buena gestión financiera; elaboración de diagnósticos de situación en materia de coberturas funcionales de sistemas de información y propuestas de soluciones en el ámbito económico-financiero; dirección funcional de procesos de modernización y racionalización en el ámbito económico-financiero; coordinación técnica de proyectos encomendados a las unidades dependientes del Interventor General; apoyo

CVE-2021-2482

al Interventor General en la coordinación funcional de sus unidades dependientes; coordinación de la recopilación y puesta a disposición de la Subdirección General de Control Financiero de la información económico financiera necesaria para llevar a cabo los controles de Supervisión Continua; administración funcional de los sistemas de información que le atribuya el Interventor General/en el ámbito de la Intervención General/en el ámbito económico financiero; coordinación de la definición de procedimientos y requerimientos funcionales de sistemas de información en el ámbito económico financiero, así como formación y soporte a los usuarios de los mismos; seguimiento, administración y control de la información y los contenidos de páginas/portales en el ámbito de la Intervención General; coordinación y supervisión de bases de datos económicos financieros; diseño de cuadros de mando de información económico financiera; diseño funcional de procesos de generación de información económico financiera a partir de diversas fuentes de datos de sistemas de información de esta Administración.

Artículo 6. Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera se estructura en los órganos directivos y unidades administrativas siguientes:

6.1. Subdirección General de Presupuestos.

6.2 Subdirección General de Tesorería y Política Financiera

6.0.1. Servicio de Gestión Presupuestaria.

6.0.1.0.1. Negociado de Apoyo.

6.0.2. Oficina Presupuestaria.

6.0.3. Servicio de Pagos y Valores.

6.0.3.1. Sección de Pagos.

6.0.3.1.1. Negociado de Pagos.

6.0.3.1.2. Negociado de Bancos.

6.0.3.1.3. Negociado de Caja y Gestión Contable de Ingresos.

6.0.3.2. Sección de Valores.

6.0.3.2.1. Negociado de Valores.

6.0.4. Servicio de Política Financiera.

6.0.4.1. Sección de Seguimiento Financiero.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera son las establecidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Específicamente le corresponden las competencias siguientes:

a) El manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma, así como el pago de sus obligaciones.

b) La dirección y control de los presupuestos de la Administración, que comprende, entre otras funciones, la elaboración del anteproyecto de la Ley anual.

c) Análisis, seguimiento y evaluación del presupuesto y estudio y formulación de medidas correctoras.

d) La programación de medidas en materia de política financiera, así como de las operaciones financieras de tesorería; el control de las Entidades de Ahorro y de las Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social establecidas en el Real Decreto 1.905/1996, de 2 de agosto; la elaboración de propuestas de crédito a concertar, la gestión de operaciones de aval y control de disposiciones y vencimientos y su programación.

6.1. La Subdirección General de Presupuestos ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

CVE-2021-2482

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) Colaborar en el seguimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cumplimiento de los principios recogidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y en el establecimiento de medidas correctoras.

b) Coordinar el suministro de información y de documentación del ámbito de competencias de la Dirección General que le sea solicitada a la Comunidad Autónoma de Cantabria por otras Administraciones Territoriales u Órganos de control externos (Parlamento, Tribunal de Cuentas, AIREF, etc).

c) Impulsar y coordinar de la elaboración, estudio y formación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Cantabria.

d) Ostentar, por delegación del director general, la representación de la Dirección General ante otros organismos.

e) Participar, por sí mismo o por delegación del director general, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

f) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

g) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

6.2. La Subdirección General de Tesorería y Política Financiera ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) Coordinación de las relaciones con las entidades financieras y con el Tesoro para la gestión del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Coordinar la gestión de la tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y seguimiento de la gestión de tesorería del resto de entes del Sector Público Autonómico.

c) Coordinar la relación con las entidades de calificación crediticia.

d) Ostentar, por delegación del director general, la representación de la Dirección General ante otros organismos.

e) Participar, por sí mismo o por delegación del director general, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

f) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

g) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

6.0.1. Al Servicio de Gestión Presupuestaria, le corresponde las funciones de elaboración de los procedimientos en materia de gestión presupuestaria; informe e impulso de la tramitación de las propuestas de modificaciones presupuestarias que se produzcan en el transcurso del ejercicio; informe e impulso de la tramitación de los compromisos de gastos de carácter plurianual; elaboración de un estudio de la gestión presupuestaria por Centros Gestores previo a la elaboración de los Presupuestos Generales; colaboración con la Oficina Presupuestaria en la elaboración, estudio y formación del Proyecto de Gastos e Ingresos de los Presupuestos Generales de Cantabria, así como en la elaboración de los anexos que acompañan a aquellos; colaboración con los distintos órganos económico-presupuestarios de los Centros Gestores, para conseguir una mayor eficacia en la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias; colaboración con la Oficina Presupuestaria en la confección, análisis y seguimiento de los escenarios presupuestarios plurianuales, tanto de ingresos como de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos de ella dependientes; y colaboración en la elaboración de normas, instrucciones y circulares relativas

CVE-2021-2482

a su ámbito de actuación y que sean de aplicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.0.2. A la Oficina Presupuestaría, le corresponde las funciones de máximo asesoramiento al Director General en asuntos relacionados con la preparación, seguimiento y control del Presupuesto, estableciendo objetivos e indicadores, analizando aquéllos y evaluando éstos; análisis, desde la triple perspectiva de la eficacia, la eficiencia y la economía, la gestión de los recursos públicos, lo que significa examinar razonablemente el sistema de planificación, ejecución, control y evaluación de los objetivos y de las actividades y de los recursos tanto humanos como financieros disponibles; coordinación en la elaboración, estudio y formación del Anteproyecto y Proyecto de Ingresos de los Presupuestos Generales de Cantabria; coordinación en la elaboración, estudio y formación del Proyecto de Gastos de los Presupuestos Generales de Cantabria, considerando, tanto la estimación previa de ingresos como las dotaciones propuestas por los Centro Gestores, así como de la elaboración de los anexos que acompañan a aquéllos; coordinación en la confección, análisis y seguimiento de los escenarios presupuestarios plurianuales, tanto de ingresos como de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos de ella dependientes; coordinación en la confección, análisis y seguimiento de los escenarios presupuestarios plurianuales, tanto de ingresos como de gastos de las Entidades Públicas Empresariales, dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualesquiera otros Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella; coordinación en el estudio y seguimiento de los estados financieros remitidos por el Sector Público Empresarial para la elaboración de los Presupuestos Generales; coordinación en el estudio y seguimiento del cumplimiento de los objetivos anuales que sirvieron de base a los Presupuestos de la Administración General y sus Organismos Autónomos; coordinación en el estudio y seguimiento del cumplimiento de los objetivos anuales que sirvieron de base a los presupuestos de explotación y de capital del Sector Público Empresarial; información de las disposiciones legales y reglamentarías en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, convenios de colaboración y cualquier otra actuación del Sector Público de la Comunidad Autónoma que afecten a los gastos públicos, valorando las repercusiones y efectos y su adecuación a las disponibilidades presupuestarías y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales; y elaboración de normas, instrucciones y circulares relativas a su ámbito de actuación y que sean de aplicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.0.3. Al Servicio de Pagos y Valores, le corresponde las funciones de control y conformación de los pagos de la Comunidad Autónoma; gestión y custodia de los fondos y valores de la Comunidad Autónoma; tramitación de los expedientes de autorización y cierre de las cuentas operativas de la Comunidad Autónoma; tramitación de expedientes de distribución de fondos entre las cuentas de la Comunidad Autónoma; control y supervisión de las conciliaciones bancarias; control y supervisión de las cuentas de Habilitados; gestión y control de la contabilidad auxiliar de los valores de la Comunidad Autónoma; elaboración del Plan de Pagos de la Comunidad Autónoma; gestión y control de la cumplimentación de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; control y seguimiento de las cuentas operativas de la Comunidad Autónoma; gestión y control de las fianzas de arrendamiento y otros contratos regulados en el Título V de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional para 1993; y archivo y custodia de los avales bancarios presentados ante el Gobierno de Cantabria.

6.0.3.1. A la Sección de Pagos, le corresponde las funciones de control diario de las operaciones de ejecución de los mandamientos de pago; realización de las conciliaciones de las cuentas bancarias y tramitación de apuntes a conciliar; propuesta de distribución de fondos entre cuentas; seguimiento y control de embargos, incluso gestión de incidencias; elaboración del calendario de pagos de la CCAA de Cantabria; coordinación, supervisión y elaboración del Plan de Tesorería; coordinación, elaboración y propuesta del Presupuesto Monetario; elaboración y control de la información de pagos exigida en el Plan de Ajuste de acuerdo con los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; propuestas de medidas de gestión de pagos para reducir el Periodo Medio de Pago a proveedores (PMP) en cumplimento de los Principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

CVE-2021-2482

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la medición del impacto de las medidas correctoras; seguimiento y previsión tendencial de las ratios relativos al Periodo Medio de Pago a proveedores.

6.0.3.2. A la Sección de Valores, le corresponde las funciones de ccontrol diario de la contabilidad auxiliar de valores; control de la Contabilidad Auxiliar de los conciertos y fianzas por arrendamiento; tramitación y seguimiento de expedientes de ejecución de valores; coordinación, tramitación y pago de las obligaciones tributarias (IRPF,); transmisión de los modelos informáticos a la AEAT; seguimiento y Control del Convenio de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Gobierno de Cantabria; coordinación y control de la Web de Pagos de la Tesorería del Gobierno de Cantabria; gestión y pago de Transferencias Devueltas; gestión de Incidencias de embargos.

6.0.4. Al Servicio de Política Financiera, le corresponde las funciones de coordinación y participación en la elaboración de diversa información para cumplir con lo dispuesto en las Órdenes de cierre y apertura de cada ejercicio; coordinación y participación en la elaboración de la información requerida por el Tribunal de Cuentas en materia de endeudamiento; coordinación y participación en la elaboración de la información relacionada con el endeudamiento que debe suministrarse a la Administración General del Estado, coordinación y participación en la elaboración de la información relacionada con el endeudamiento que solicite la agencia de calificación crediticia (rating); coordinación, informe y seguimiento de los expedientes relativos a la concertación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma; supervisión y participación en el seguimiento y control de los gastos financieros derivados de las operaciones de endeudamiento del Gobierno de Cantabria; coordinación, informe y seguimiento de los expedientes de autorización de endeudamiento a las entidades del Sector Público; coordinación y seguimiento del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de mutualidades de previsión social; coordinación y seguimiento de la tramitación de los expedientes para la inscripción en el Registro Nacional de Seguros Obligatorios de los seguros obligatorios existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria en aplicación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; y coordinación y seguimiento del suministro al Banco de España, de la información relativa a las transacciones con no residentes y a los activos y pasivos que mantengan con el exterior, las unidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y entes dependientes de la misma, en aplicación de la Circular 4/2012, de 25 de abril, de Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros en el exterior, así como de la Orden HAC/28/2012, de 7 de noviembre de 2012 por la que se establece el procedimiento para el suministro de información que deberán seguir las unidades administrativas y entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria que lleven a cabo transacciones económicas o mantengan activos o pasivos en el exterior.

6.0.4.1 A la Sección de Seguimiento Financiero, le corresponde las funciones de análisis de solicitudes de autorización de inversiones y campañas de Cajas de Ahorro; análisis distribución de resultados de Cajas de Ahorros; seguimiento del Registro de Órganos de Gobierno de Cajas de Ahorros; seguimiento económico financiero de Entidades de Seguros tuteladas por la Comunidad Autónoma; elaboración de proyectos de disposiciones legales; seguimiento y evaluación sobre asuntos relacionados con Entes Públicos: Títulos representativos del capital de la Comunidad Autónoma, situación económico-financiera, supervisión patrimonial, etc; tramitación de expedientes de autorización y cierre de cuentas y operaciones de endeudamientos de Entes Públicos; coordinación y homogeneización de los criterios de contabilidad de los Entes Públicos; informar al Servicio de Patrimonio, a efectos de inventario, de las actuaciones relacionadas con la participación representativa del capital del Gobierno de Cantabria en los Entes Públicos; gestión y tramitación de los expedientes para la inscripción en el Registro Nacional de Seguros Obligatorios de los seguros obligatorios existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria en aplicación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como del Real Decreto

CVE-2021-2482

1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; elaboración y suministro al Banco de España, con carácter mensual, de información relativa a las transacciones con no residentes y a los activos y pasivos que mantengan con el exterior, las unidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y entes dependientes de la misma, en aplicación de la Circular 4/2012, de 25 de abril, de Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros en el exterior, así como de la Orden HAC/28/2012, de 7 de noviembre, de 2012, por la que se establece el procedimiento para el suministro de información que deberán seguir las unidades administrativas y entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria que lleven a cabo transacciones económicas o mantengan activos o pasivos en el exterior.

Disposición Adicional Primera. Organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las competencias a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda son:

- Secretaría General.
- Dirección General de Economía.
- Dirección General de Fondos Europeos.
- Subdirección General de Fondos Europeos.
- Intervención General.
- Subdirección General de Intervención y Fiscalización.
- Subdirección General de Control Financiero.
- Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera.
- Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.
- Subdirección General de Presupuestos.
- Subdirección General de Tesorería y Política Financiera.

2. Secretaría General.

2.1. Asesoría Jurídica.

2.1.1. Sección de Estudio y Apoyo.

2.1.1.1. Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.

2.2. Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.

2.2.0.1. Negociado de Archivo.

2.2.0.2. Negociado de Habilitación.

2.2.1. Sección de Evaluación Económica.

2.2.1.1. Negociado de Gestión Económica y Presupuestaria.

2.2.2. Sección de Personal y Régimen Interior.

2.2.2.1. Negociado de Personal y Asuntos Generales.

2.3. Servicio de Administración General de Patrimonio.

2.3.1. Sección de Patrimonio.

2.3.1.1. Negociado de Gestión de Patrimonio.

2.3.1.2. Negociado de Inventario y Contabilidad Patrimonial.

3. Dirección General de Economía.

3.0.1. Unidad de Programación Económica.

3.0.1.0.1. Negociado de Programación Económica.

3.0.2. Servicio de Ingresos con Financiación Afectada y Ayudas Públicas

3.0.2.1. Sección de Ayudas Públicas.

CVE-2021-2482

3.0.2.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.
3.0.2.2. Sección de Ingresos con Financiación Afectada.
4. Dirección General de Fondos Europeos.
4.1. Subdirección General de Fondos Europeos.
4.0.0.1 Sección de Control y Seguimiento FEDER.
4.0.1 Servicio de Gestión y Coordinación de FEDER.
4.0.1.1 Sección de Gestión y Coordinación de FEDER.
4.0.1.0.1 Negociado de Gestión Administrativa.
4.0.2. Oficina de Asuntos Europeos.
4.0.2.0.1 Negociado de Gestión Administrativa.
4.0.2.1. Sección de Coordinación y Documentación.
5. Intervención General.
5.1. Subdirección General de Intervención y Fiscalización.
5.2. Subdirección General de Control Financiero.
5.3. Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera.
5.0.1. Área de Intervención y Fiscalización I.
5.0.1.0.1. Negociado de Apoyo Administrativo.
5.0.2. Área de Intervención y Fiscalización II.
5.0.3. Área de Contabilidad y Gestión Contable.
5.0.3.0.1. Negociado de Contabilidad.
5.0.4. Área de Control Financiero I.
5.0.4.0.1. Negociado de Auditoría I.
5.0.5. Área de Control Financiero II.
5.0.5.0.1. Negociado de Auditoría II
5.0.6. Área de Control Financiero III.
5.0.6.0.1. Negociado de Auditoría III
5.0.7. Servicio de Coordinación y Asesoría Jurídica a la Intervención General.
5.0.7.0.1. Negociado de Asesoría Jurídica.
5.0.8. Unidad de Eficiencia y Modernización.
6. Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.
6.1. Subdirección General de Presupuestos.
6.2 Subdirección General de Tesorería y Política Financiera
6.0.1. Servicio de Gestión Presupuestaria.
6.0.1.0.1. Negociado de Apoyo.
6.0.2. Oficina Presupuestaria.
6.0.3. Servicio de Pagos y Valores.
6.0.3.1. Sección de Pagos.
6.0.3.1.1. Negociado de Pagos.
6.0.3.1.2. Negociado de Bancos.
6.0.3.1.3. Negociado de Caja y Gestión Contable de Ingresos.
6.0.3.2. Sección de Valores.
6.0.3.2.1. Negociado de Valores.
6.0.4. Servicio de Política Financiera.
6.0.4.1. Sección de Seguimiento Financiero.

CVE-2021-2482

Disposición Adicional Segunda. Relaciones de puestos de trabajo.

1. Se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma que se recoge en el anexo que se adjunta al presente Decreto.

2. La presente modificación de las relaciones de puestos de trabajo tiene carácter de acto administrativo que pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y de Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de marzo de 2021.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2021-2482

A N E X O

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL

Asesoría Jurídica

Dependiente del Jefe de la Asesoría Jurídica, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: "Asesor Jurídico"; F; A1; 25; 14.452,49 CTS; Áreas Funcionales: 02, 05; Titulación Académica: Licenciado en Derecho o titulación equivalente; S; II; CM; GC.

INTERVENCIÓN GENERAL

En el puesto de trabajo número 7453 "Jefe de Servicio de Coordinación y Asesoría Jurídica a la Intervención General", se suprime el cuerpo CFS y se incluye el cuerpo CSIF, quedando como cuerpos de adscripción CTS/CSIF.

Se suprime el puesto de trabajo número 3935 "Jefe de Área de Intervención y Fiscalización"

Área de Intervención y Fiscalización I

Dependiente del titular de la Intervención General, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: "Jefe de Área de Intervención y Fiscalización I": F; A1; 28; 24.103,80; CSIF; Áreas Funcionales: 01,10; S; III; CM; GC.

Los puestos de trabajo números 7749 "Jefe de Negociado de Apoyo Administrativo", 7750 "Adjunto Jefe de Área de Intervención y Fiscalización", 8900, 8901 y 8902 "Adjunto de Interventor Delegado de Intervención" 7751, 7752, 8006 "Interventor Ayudante", 7753, 7754, 7755 y 9902 "Gestor de Intervención", 7756, 7757, 7758 y 8860 "Coordinador de Verificación", 7759, 7760, 7761, 8015, 8016, 8862, 8863, 8864 y 8865 "Ayudante Gestor de Intervención", pasan a depender del "Jefe de Área de Intervención y Fiscalización I".

Los puestos de trabajo números 1882, 1883, 1884, 1885 1886, 1887, 3500, 3892, 3922, 4970, 8856, 8857, "Interventor Delegado de Intervención", pasan a depender del Jefe de Área de Intervención y Fiscalización I y cambian su complemento específico de 16.375,43 € a 21.527,90 € por el cambio de régimen de dedicación de II a III y suprimen los cuerpos CFS y CDyTM, quedando como cuerpos de adscripción CTS/CSIF/CG/CTF.

Área de Intervención y Fiscalización II

Dependiente del titular de la Intervención General, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: "Jefe de Área de Intervención y Fiscalización II": F; A1; 28; 24.103,80; CSIF; Áreas Funcionales: 01,10; S; III; CM; GC.

Dependiente del Jefe de Área de Intervención y Fiscalización II, se crean seis puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: "Interventor Delegado de Intervención": F; A1/A2; 26; 21.527,90; CTS/CSIF/CG/CTF; Áreas Funcionales: 01,10; S; III; CM; GC.

Dependiente del Jefe de Área de Intervención y Fiscalización II, se crean cuatro puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: "Adjunto Interventor Delegado de Intervención": F; A1; 25; 14.452,49; CSIF; Áreas Funcionales: 02,10; S; II; CM; GC.

CVE-2021-2482

Los puestos de trabajo números 8858, 8859, 8903, 8904 y 8906 “Gestor de Verificación”, pasan a depender del Jefe de Área de Intervención y Fiscalización II, se reservan al subgrupo A2 y suprimen los cuerpos CG/CDYTM/CA/CTA, quedando cuerpo de adscripción CTF.

Área de Contabilidad y Gestión Contable

En el puesto de trabajo número 3943 “Jefe de Área de Contabilidad y Gestión Contable” se suprimen los cuerpos CFS/CTS, quedando como cuerpo de adscripción CSIF.

En el puesto de trabajo número 7762 “Adjunto Jefe de Área de Contabilidad y Gestión Contable” se suprime el cuerpo CTS, quedando como cuerpo de adscripción CSIF.

Dependiente del Jefe de Área de Contabilidad y Gestión Contable, se crean dos puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Interventor Área Contabilidad”: F; A1/A2; 26; 21.527,90; CSIF/CTF; Áreas Funcionales: 01,10; S; III; CM; GC.

Los puestos de trabajo números 7764 y 7765 “Interventor Delegado de Contabilidad”, cambian su complemento específico de 16.375,43 € a 21.527,90 € por el cambio de régimen de dedicación de II a III.

Área de Control Financiero I

En el puesto de trabajo número 7781 “Interventor Auditor” se suprimen los cuerpos CTS/CFS/CG/CDYTM, quedando como cuerpos de adscripción CSIF/CTF.

El puesto de trabajo número 7783 “Interventor Jefe de Equipo”, cambia su complemento específico de 16.375,43 € a 21.527,90 € por el cambio de régimen de dedicación de II a III.

Dependiente del Jefe de Área de Control Financiero I, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Adjunto Interventor Jefe de Equipo”: F; A1; 25; 14.452,49; CSIF; Áreas Funcionales: 02,10; S; II; CM; GC.

El puesto de trabajo número 8883 “Adjunto Interventor Jefe de Equipo”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero I, se reserva al subgrupo A1 y se suprimen los cuerpos CTS/CFS/CG/CDYTM/CTF, quedando como cuerpo de adscripción CSIF.

El puesto de trabajo número 7777 “Jefe de Negociado de Auditoría I”, cambia el nivel de 16 a 18, el complemento específico de 10.105,83 € a 11.379,73 €, y se suprime el cuerpo CTA, quedando como cuerpos de adscripción CA/CGAU.

El puesto de trabajo número 7790 “Auditor Ayudante”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero I.

El puesto de trabajo número 9304 “Ayudante Auditoría”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero I.

Área de Control Financiero II

En el puesto de trabajo número 9299 “Jefe de Área de Control Financiero II”, se suprime el cuerpo CTS quedando como cuerpo de adscripción CSIF y se reserva a funcionarios del Gobierno de Cantabria.

El puesto de trabajo número 7780 “Interventor Auditor”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero II y se suprimen los cuerpos CTS/CFS/CG/CDYTM, quedando como cuerpos de adscripción CSIF/CTF.

CVE-2021-2482

En el puesto de trabajo número 7773 “Interventor Auditor” se suprimen los cuerpos CTS/CFS/CG/CDYTM, quedando como cuerpos de adscripción CSIF/CTF.

Los puestos de trabajo números 7784 y 9300 “Interventor Jefe de Equipo”, cambian su complemento específico de 16.375,43 € a 21.527,90 € por el cambio de régimen de dedicación de II a III.

Dependiente del Jefe de Área de Control Financiero II, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Adjunto Interventor Jefe de Equipo”: F; A1; 25; 14.452,49; CSIF; Áreas Funcionales: 02,10; S; II; CM; GC.

Los puestos de trabajo números 8885, 8886 Y 8887 “Adjunto Interventor Jefe de Equipo”, pasan a depender del Jefe de Área de Control Financiero II.

El puesto de trabajo número 7797 “Jefe de Negociado de Auditoría II”, cambia el nivel de 16 a 18, el complemento específico de 10.105,83 € a 11.379,73 €, y se suprime el cuerpo CTA, quedando como cuerpos de adscripción CA/CGAU.

El puesto de trabajo número 7789 “Auditor Ayudante”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero II.

El puesto de trabajo número 7788 “Ayudante Auditoría”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero II,

Área de Control Financiero III

Dependiente del titular de la Intervención General, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Jefe de Área de Control Financiero III”: F; A1; 28; 24.103,80; CSIF; Áreas Funcionales: 01,10; S; III; CM; GC.

Dependiente del Jefe de Área de Control Financiero III, se crean dos puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Interventor Auditor”: F; A1/A2; 26; 21.527,90; CSIF/CTF; Áreas Funcionales: 01,10; S; III; CM; GC.

El puesto de trabajo número 7779 “Interventor Auditor”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero III y se suprimen los cuerpos CTS/CFS/CG/CDYTM, quedando como cuerpos de adscripción CSIF/CTF.

Los puestos de trabajo números 7774, 7782, 7802, y 9301 “Interventor Jefe de Equipo”, pasan a depender del Jefe de Área de Control Financiero III, y cambian el complemento específico de 16.375,43 € a 21.527,90 € por el cambio de régimen de dedicación de II a III.

Dependiente del Jefe de Área de Control Financiero III, se crean tres puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Adjunto Interventor Jefe de Equipo”: F; A1; 25; 14.452,49; CSIF; Áreas Funcionales: 02,10; S; II; CM; GC.

El puesto de trabajo número 8884 “Adjunto Interventor Jefe de Equipo”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero III, se reserva al subgrupo A1 y se suprimen los cuerpos CTS/CFS/CG/CDYTM/CTF, quedando como cuerpo de adscripción CSIF.

Dependiente del Jefe de Área de Control Financiero III, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Jefe de Negociado de Auditoría III”: F; C1/C2; 18; 11.379,73; CA/CGAU; Áreas Funcionales: 03,10; S; II; CM; GC.

Los puestos de trabajo números 4972, 4973, 7786 y 9302 “Auditor Ayudante”, pasan a depender del Jefe de Área de Control Financiero III.

Dependiente del Jefe de Área de Control Financiero III, se crean tres puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Ayudante Control Financiero”: F; A2; 22; 13.200,31; CTF; Áreas Funcionales: 02,10; S; II; CM; GC.

CVE-2021-2482

El puesto de trabajo número 7776 “Ayudante Auditoría”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero III.

El puesto de trabajo número 9306 “Ayudante Gestor de Auditoría”, pasa a depender del Jefe de Área de Control Financiero III.

Unidad de Eficiencia y Modernización

Dependiente del titular de la Intervención General, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Jefe de Unidad de Eficiencia y Modernización”; F; A1; 28; 24.103,80; CSIF; Áreas Funcionales: 01,10, 12; S; III; CM; GC.

Dependiente del Jefe de Unidad de Eficiencia y Modernización, se crea un puesto de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Coordinador de Eficiencia e Información”; F; A1/A2; 25; 14.452,49; CSIF/CTF; Áreas Funcionales: 02,10,12; S; II; CM; GC.

Dependiente del Jefe de Unidad de Eficiencia y Modernización, se crean dos puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción: “Gestor de Eficiencia e Información”; F; A2/C1; 22; 13.200,31; CG/CTF/CA; Áreas Funcionales: 02,05,12; S; II; CM; GC.

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

En el puesto de trabajo número 7737 “Jefe de Unidad de Programación Económica” se suprime el cuerpo CTS, quedando como cuerpo de adscripción CSIF.

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

En el puesto de trabajo número 7699 “Jefe de Servicio de Pagos y Valores” se suprimen los cuerpos CTS/CFS, quedando como cuerpo de adscripción CSIF.

CVE-2021-2482

2021/2482

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-2432 *Orden PRE/24/2021, de 16 de marzo, por la que se procede al nombramiento de Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles en resolución de concurso ordinario.*

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia, sobre concurso ordinario nº 308 convocado entre Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles por Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.13 del Estatuto de Autonomía y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 37/1999, de 12 de abril, por el que se atribuye la competencia de nombramiento de registradores de la propiedad, notarios y otros fedatarios públicos (BOC 19 de abril),

RESUELVO

Nombrar al Registrador que se relaciona para la provisión de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de:

LAREDO - RAMALES DE LA VICTORIA: MARTA ESPERANZA CASAL GARMENDIA.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de 2 meses, ambos a contar desde su notificación.

Trasládese esta Orden a Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Tribunal Superior de Justicia de Cantabria e interesada, y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2021/2432

CVE-2021-2432

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2436 *Orden UIC/8/2021, de 16 de marzo, por la que se nombran nuevos vocales del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.*

De conformidad con la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, además de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, participarán los agentes de cooperación a los que se refiere el artículo 26 del citado texto legal, colectivos de solidaridad y expertos en el sector.

El Decreto 28/2008, de 19 de marzo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, establece que los vocales y el secretario/a del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo serán nombrados por Orden del titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, a propuesta de las instituciones, órganos o entidades sin ánimo de lucro a las que representan, debiendo ostentar el rango de Consejero o Director General los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo, establece que la duración del mandato será de cuatro años, renovable por periodos de igual duración, que empezará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden por la que se dispone su nombramiento. Los vocales cesarán en su mandato cuando lo hagan del cargo en razón del cual fueron nombrados.

Por Decreto 7/2019, de 11 de julio, se reorganizan las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asignando a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte las competencias y estructura en materia de cooperación al desarrollo.

Por Orden UIC/1/2020, de 20 de enero, por la que se nombran vocales y secretario/a del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de febrero de 2020, núm. 29, (corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria de 9 de julio de 2020, núm. 131) se nombran vocales y secretaria del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Por Orden UIC/29/2020, de 5 de octubre, (BOC de 14 de octubre de 2020, Nº197), se sustituyen determinados vocales del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Por Decretos, 1/2021, y 3/2021, se cesa a Dña. Sara Negueruela García como Secretaria General de la Consejería de Sanidad, y a Dña. María Paloma Navas Gutiérrez como Directora General de Salud Pública, nombrando en su lugar a Dña. Virginia García Hurtado como Secretaria General de la Consejería de Sanidad, y a D. Reinhard Wallmann como Director General de Salud Pública, en virtud de los Decretos 2/2021 y 4/2021, respectivamente, todos ellos de fecha 7 de enero, (publicados en el BOC de 07 de enero de 2021, extraordinario Nº 1).

Por otro lado, con motivo de la elección de nuevos cargos orgánicos, la Universidad de Cantabria comunica la designación como vocal titular del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo de Dña. Matxalen Llosa Blas, en su calidad de Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global y de D. Eugenio Bringas Elizalde, Director del Área de Relaciones Internacionales y Compromiso Global de la Universidad de Cantabria, como vocal suplente.

Igualmente, se han llevado a cabo procesos de reorganización de algunos de las entidades representadas en el Consejo Cántaro de Cooperación Internacional al Desarrollo, lo que hace necesario proceder al cese de los anteriores vocales y nuevos nombramientos, lo que conlleva el cese de D. Cristóbal Palacio Ruiz como vocal titular y de D. Armando Antonio Blanco Torcal como vocal suplente, y el nombramiento de este último como vocal titular en sustitución del anterior, en representación y a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto; así como el cese de

CVE-2021-2436

Dña. Nuria Cimiano Ortiz (Intered) como vocal suplente y el nombramiento en su lugar de Dña. Vanessa Roldán Molina (Intered), en representación de las Organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 3.5 del Decreto 28/2008 y en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Cesar a los vocales del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, titulares y suplentes, que se refieren a continuación:

—Titulares:

D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto

Dña. Sara Negueruela García, Secretaria General de Sanidad.

Dña. María Teresa Susinos Rada, Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Cantabria.

Dña. Montserrat Peña Marotias (CEOE CPYME).

Dña. Isabel Cuesta Rodríguez (CEOE CEPYME).

—Suplentes:

D. Armando Antonio Blanco Torcal, del Grupo Parlamentario Mixto.

Dña. María Paloma Navas Gutiérrez, Directora General de Salud Pública

Dña. Adelina Calvo Salvador, Directora del Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Dña. Nuria Cimiano Ortiz (Intered).

Dña. Gema Gutiérrez Mora (CEOE-CEPYME).

Dña. Susana Fernández Díaz (CEOE_CEPYME).

Segundo. Nombrar a los siguientes vocales, titulares y suplentes, del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, a propuesta de las Instituciones y entidades que se citan, en las condiciones dispuestas en el artículo 3.6 del Decreto 28/2008, de 19 de marzo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.

—En representación y a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

Titular: D. Armando Antonio Blanco Torcal, Grupo Mixto.

—En representación y a propuesta del Gobierno de Cantabria:

Titular: Dña. Virginia García Hurtado, Secretaria General de Sanidad.

Suplente: Reinhard Wallmann, Director General de Salud Pública.

—En representación y a propuesta de la Universidad de Cantabria:

Titular: Dña. Matxalen Llosa Blas, Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global.

Suplente: D. Eugenio Bringas Elizalde, Director del Área de Relaciones Internacionales y Compromiso Global de la Universidad de Cantabria.

—En representación de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y a propuesta de la coordinadora cántabra de ONGDS:

Suplente: Vanessa Roldán Molina (Intered).

CVE-2021-2436

—En representación y a propuesta de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa CEOE-CEPYME:

Titulares: Dña. María García-Guinea Saracho.

Dña. María Serrano Herrera.

Suplentes: Dª. Noelia Fernández Lezcano.

Dª. Virginia Pérez García.

Tercero. La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2021/2436

CVE-2021-2436

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-2402 *Orden SAN/12/2021, de 16 de marzo, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo, del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con la Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, por la que se establecen los puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2.f),

DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión del puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.

b) Ostentar la titulación y formación específica requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación y formación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas al consejero de Sanidad y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial, nº 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de su DNI.

b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

CVE-2021-2402

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.

d) Acreditación de la formación en Gestión Sanitaria.

e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

No será necesaria la presentación de la documentación anteriormente señalada, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por la Administración, prevista en el citado artículo, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante Resolución del consejero de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá al consejero de Sanidad la formalización del correspondiente nombramiento cuando el adjudicatario tenga la condición de funcionario de carrera o personal estatutario fijo en el mismo subgrupo de clasificación que el exigido para el desempeño del puesto convocado. Cuando carezca de tal condición, pero ostente la titulación requerida se suscribirá el correspondiente contrato de alta dirección.

3. Cuando el adjudicatario tenga la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, será declarado en la situación de servicios especiales. En caso de ser personal estatutario interino, será declarado en servicios especiales con reserva de puesto de trabajo en tanto no se proceda a su cobertura por los procedimientos reglamentarios previstos, o a su amortización.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2021.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2021-2402

ANEXO I

DESCRIPCIÓN PUESTO	
Denominación del puesto	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES
Gerencia:	Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo
Código Plantilla	2200P66000001JY
Grupo	A
Subgrupo	A1/A2
Titulación	Para A1: Titulado universitario de segundo ciclo (licenciado o master oficial) o cualquier otro título de nivel MECES 3. Para A2: Titulado Universitario de primer ciclo (grado o diplomado) o cualquier otro título de nivel MECES 2.
Formación específica	Gestión Sanitaria
Nivel del complemento de destino	26

CVE-2021-2402

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ORGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)

LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	ORDEN SAN/_____/_____	FECHA BOC:	

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 39/2015, en caso de OPONERSE a que el órgano convocante verifique de oficio la documentación recogida en la Base 3ª, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.

a) Fotocopia compulsada del DNI.
b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.
e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

Si la documentación ha sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración podrá solicitarse que sea consultada de oficio, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento, la fecha y el órgano administrativo en el que lo presentó. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

MERITO ALEGADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA (indicar también el tipo de proceso: carrera, OPE…)

Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso.

CONSEJERO DE SANIDAD	FECHA:	
	FIRMA:	

CVE-2021-2402

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

Información básica sobre Protección de Datos Personales **En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:**	
Tratamiento	Gestión de personal (provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud).
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria. C/Federico Vial 13 (C.P. 39009) – Servicio de Personal Sanitario. servpersanitario@cantabria.es
Finalidad	Provisión de personal.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional.
Información adicional	http://saludcantabria.es/index.php?page=PDSG

2021/2402

CVE-2021-2402

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2021-2417 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, dos plazas de Operario de Obras y Servicios como personal laboral con carácter interino.*

BASES

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter de interinidad, como personal laboral, por el procedimiento de concurso-oposición, de dos (2) plazas de **OPERARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación, dotadas con las retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente, para su adscripción a dos (2) puestos de operario de obras y servicios.

Las plazas a proveer con carácter interino tienen por objeto cubrir plazas vacantes de la Plantilla municipal por lo que el personal contratado cesará automáticamente en el momento en que se proceda a la provisión definitiva de las plazas.

Cubiertas las plazas, se conformará una bolsa de empleo de personal operario del Ayuntamiento de Mazcuerras que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos para ocupar un puesto de operario municipal en los Servicios Municipales (limpieza viaria, obras de conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, servicios prestados directamente por el Ayuntamiento, etc.) con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo, si hubiera, en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de las plazas objeto de la convocatoria en función de los puestos de trabajo de adscripción (operario de obras y servicios).

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mazcuerras.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazcuerras, Bº Mazcuerras, nº 12.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Mazcuerras en la siguiente dirección: http://www.aytomazcuerras.es. En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

La Alcaldía – Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local es el competente para la incoación y resolución del expediente de contratación como interinas de dos personas para ocupar las plazas vacantes en el servicio referido.

Resultando preciso reforzar a la mayor brevedad posible la prestación de los distintos servicios que tienen encomendados dichas plazas, el proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia pudiéndose reducir los plazos de tramitación y gestión del procedimiento.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su redacción dada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de Certificado de escolaridad o titulación académica equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las

CVE-2021-2417

funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de forma presencial, sito en Mazcuerras, nº 12, 39509 Mazcuerras o de forma telemática a través de la sede electrónica enlazada con la página web municipal, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Mazcuerras se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara, sin perjuicio de la adopción de las medidas legales que correspondan.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.

— Fotocopia de los documentos que acrediten los méritos a valorar en la fase de concurso en los términos establecidos en la base octava debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial anexo y que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Mazcuerras: http://www.aytomazcuerras.es.

Los méritos que pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de cinco (5) días para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en

CVE-2021-2417

este, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Mazcuerras http://www.aytomazcuerras.es.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a, un Secretario/a y tres (3) Vocales. Corresponderá a este órgano la propuesta de resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observaran la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El anuncio de celebración del cada una de las pruebas se efectuará a través del primer ejercicio se anunciará en tablón de edictos de la Corporación y dirección web municipal (http://www.aytomazcuerras.es), con una antelación mínima de diez (10) días naturales en el caso del primer ejercicio y de cuarenta y ocho (48) horas en las pruebas sucesivas.

CVE-2021-2417

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo disposición sanitaria que obligue a lo contrario. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Desarrollo de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

— Fase de concurso: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia laboral (máximo dos (3,00) puntos):

* Por cada mes prestando servicios como funcionario (de carrera o interino) o personal laboral (indefinido o temporal) en el sector público, a tiempo completo, como operario (peón, peón especialista o ayudante de oficios) en actividades análogas a los que se prestan por el personal municipal del Ayuntamiento de Mazcuerras conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en la Administración local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

— Los servicios prestados en la Administración estatal o autonómica se valorarán a razón de 0,03 puntos/mes.

— Los servicios prestados en las Administraciones públicas en el marco de programas de fomento de empleo (escuelas taller, talleres de empleo, programas de interés social, iniciativas singulares de empleo o análogos), en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,01 puntos/mes.

— Los servicios prestados en el sector privado que guarden relación directa con los trabajos objeto de las plazas a cubrir interinamente se valorarán a razón de 0,01 puntos/mes.

Los periodos prestados a tiempo parcial serán objeto de ponderación para su consideración como jornadas completas.

La puntuación sólo tendrá lugar respecto de meses completos, computándose como tales el inicio en el día x y el fin en el día x-1 del mes siguiente, no siendo necesario que los meses completos correspondan con el mes natural.

No será objeto de valoración como mérito la experiencia laboral en categorías profesionales distintas a las de operario (peón, peón especialista o ayudante de oficios) y/o en actividades que no sean análogas a los que se prestan por el Ayuntamiento de Mazcuerras en el ámbito de los servicios que son propios de la plaza.

No se admitirán como requisito la experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo dos (2,00) puntos):

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, asimismo, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria así como en la seguridad y salud en el trabajo, según el siguiente desglose:

CVE-2021-2417

- De 10 horas de duración a 20 horas de duración: 0,10 puntos por curso.
- De 21 horas de duración a 50 horas: 0,20 puntos por curso.
- De 51 horas de duración a 100 horas: 0,30 puntos por curso.
- De 101 horas de duración en adelante: 0,50 puntos por curso.

Se acreditará mediante presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración igual o superior a 10 horas y con una antigüedad inferior a la de diez años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

Se acreditarán los méritos mediante copia del diploma o certificado de asistencia.

c) Encontrarse en posesión de titulación académica, de carácter reglado, de nivel superior a la requerida en la letra c) de la base segunda: 0,15 puntos por titulación superior hasta bachiller, técnico de grado medio y/o formación profesional II, con un máximo de 0,30 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— *Los del apartado a)*: para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en las Administraciones públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral deberán acreditarse mediante contrato de trabajo o certificación expedida por la respectiva Administración pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios. En caso de que el Tribunal no constate en la documentación aportada que la contratación no ha tenido lugar dentro de programas de fomento del empleo, se reputará como tal modalidad.

En el caso de haber prestado servicios en las Administraciones públicas o empresas del sector público como personal laboral temporal dentro de programas de fomento del empleo deberá aportarse además de lo previsto en el párrafo anterior, copia de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional. La certificación deberá mencionar expresamente el programa para el que se prestó el servicio a fin de verificar la relación con los trabajos objeto de las plazas a cubrir interinamente.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados. Será responsabilidad del aspirante aportar cuanta documentación sea necesaria para que los miembros del Tribunal puedan constatar que la prestación reflejada en el informe de vida laboral tiene relación con las plazas objeto de la presente convocatoria.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral. A efectos de esta convocatoria los grupos de cotización de referencia son el 10 para operario/peón y el 9 para peón especialista/ayudante de oficios.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio conforme a lo dispuesto en el punto de valoración A.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

CVE-2021-2417

— Los del apartado b), mediante aportación de fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación o título sellado del curso.

— Los del apartado c), mediante aportación de fotocopia de la titulación académica.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento y si así lo estimara preciso, la aportación de la documentación original de las fotocopias que hubieran sido presentadas.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los méritos alegados por el orden en el que aparecen relacionados en esta base.

— Fase de oposición.- Los ejercicios de la oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, serán los siguientes:

Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el anexo I de esta convocatoria.

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0,20 puntos. Las contestaciones en blanco o erróneas no penalizarán. El resultado así obtenido estará comprendido en una escala de cero (0,00) a diez (10,00).

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo, no siendo en ningún caso inferior a 50 minutos.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en la realización de una o varias pruebas de carácter práctico determinadas libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, relacionados con el temario de la convocatoria y/o con las tareas a desempeñar en el puesto de trabajo.

Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal Calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

En la valoración del ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la actitud, aptitud, capacidad de resolución de los aspectos prácticos planteados, iniciativa, orden, cumplimiento de medidas preventivas en materia de seguridad y salud laboral y el nivel de conocimiento de las competencias profesionales básicas.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma. La calificación de esta prueba se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiéndolas entre el número de miembros que componen el tribunal.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas con identificación de los aspirantes a través de su nombre y cuatro dígitos del número documento de identificación en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal http://www.aytomazcuerras.es.

CVE-2021-2417

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Mazcuerras http://www.aytomazcuerras.es.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso. En caso de mantenerse el empate, se decidirá a sorteo por el tribunal.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo la contratación como personal laboral, con carácter interino, de los aspirantes que hubiera obtenido las dos (2) mayores puntuaciones.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dichas propuestas, sin que las mismas puedan contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

El/los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatara que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su contratación sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Mazcuerras de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Mazcuerras, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el contrato con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

CVE-2021-2417

Los aspirantes propuestos deberán suscribir el correspondiente contrato como personal laboral interino, en el plazo que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Mazcuerras, el cual no debe ser superior a un mes a contar del siguiente al que le sea notificada la propuesta de contratación. Si no suscribe el contrato en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocada la propuesta.

Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su contratación como personal laboral, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible contratación.

DECIMOSEGUNDA.- Bolsa de empleo.- Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su contratación como personal laboral interino, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de empleo de personal operario del Ayuntamiento de Mazcuerras integrada, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La Bolsa de Empleo podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales temporales para ocupar un puesto de operario de obras y servicios con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

No podrá recurrirse a la bolsa de empleo para la contratación de trabajadores en proyectos o programas de carácter finalista de fomento de empleo.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho, debiéndose autorizar expresamente por los órganos municipales el recurso a esta bolsa de empleo para atender necesidades de nombramiento interino o contratación laboral temporal. Ello, no obstante, el Ayuntamiento de Mazcuerras se reserva la opción de atender sus necesidades de carácter interino o temporal mediante convocatoria expresa dejando sin efecto el recurso a esta bolsa de empleo. Asimismo, la bolsa de empleo podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

El llamamiento para efectuar los nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico, debiéndose extender diligencia al respecto.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o laboral temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la bolsa de empleo por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varios puestos de trabajo, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo interino o contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa de empleo se considerará que, a su finalización, mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

CVE-2021-2417

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
— Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda para su cotejo.
— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatara que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su contratación sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Mazcuerras de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Mazcuerras, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificada la contratación laboral temporal, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la oposición.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

A este proceso de selección y nombramientos consecuentes les serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

CVE-2021-2417

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 4/1993, de 10 de marzo, por la que se regula la función pública de la administración de la diputación regional de Cantabria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven, así como la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA.- Dependencia de las medidas sanitarias.- La celebración de las pruebas se desarrollará conforme a las medidas sanitarias que se adopten por los órganos competentes, pudiendo suspenderse en todo momento las mismas cuando así lo decidan las administraciones sanitarias.

Será obligatorio el uso de mascarilla que reúna los requisitos exigidos por sanidad a efectos de evitar la transmisión del COVID 19, así como que cada aspirante acuda a la primera prueba de la fase de oposición provisto de bolígrafo azul personal e intransferible.

DECIMOQUINTA.- Protección de datos de carácter personal.- Aquellas personas que formulen solicitud para participar en el proceso de selección que regula la presenta convocatoria, se entiende que aceptan la política de privacidad, a disposición el Ayuntamiento de Mazcuerras y la web municipal http://www.aytomazcuerras.es. con indicación de que sus datos personales serán usados para la correcta gestión de la convocatoria. Dichos datos son necesarios para posibilitar la relación con los aspirantes y llevar a cabo el proceso de selección, lo que permite al Ayuntamiento de Mazcuerras el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que el Ayuntamiento pueda prestar los servicios correspondientes. El Ayuntamiento de Mazcuerras conservará sus datos durante su relación con el aspirante y mientras lo obliguen las leyes aplicables.

Para solicitar alguno de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y/o portabilidad, deberá realizar una solicitud escrita a la dirección del Ayuntamiento de Mazcuerras, junto con una fotocopia de su DNI: Ayuntamiento de Mazcuerras- Barrio Luzmela Mazcuerras, 12- CP 39509, Luzmela-Mazcuerras, (Cantabria). Dirección de contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos: albertogomez@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

CVE-2021-2417

ANEXO I

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales y las libertades públicas.
TEMA 2.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Título Preliminar. Órganos de autogobierno
TEMA 3.- El Municipio. Elementos. La organización municipal.
TEMA 4.- Deberes de los empleados públicos locales. Código de conducta.
TEMA 5.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: nociones básicas sobre el procedimiento previo a la retirada de suministros para el servicio.
TEMA 6.- Sistemas de red de agua potable y saneamiento, métodos de reparación y aspectos relacionados con su funcionamiento y conservación.
TEMA 7.- Utensilios de trabajo de la plaza: descripción y modo de empleo
TEMA 8.- Conceptos generales de obras de albañilería, materiales, trabajos, acabados…
TEMA 9.- Competencias matemáticas y lingüísticas básicas (ortografía).
TEMA 10.- Normas básicas de seguridad e higiene en el trabajo.
TEMA 11.- El municipio de Mazcuerras. Historia, cultura, costumbres, tradiciones, callejero.

Mazcuerras, 17 de marzo de 2021.
El alcalde,
Francisco Javier Camino Conde.

2021/2417

CVE-2021-2417

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-2424 *Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión mediante el sistema de concurso de movilidad de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario. Expediente 2021/324.*

De conformidad con la base quinta de la convocatoria para la provisión mediante el sistema "Concurso de Movilidad", de una (1) plaza de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría de Policía, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Piélagos publicado en el BOC nº 25 de fecha 08/02/2021, y en el «Boletín Oficial del Estado» nº 42 de fecha 18/02/2021 esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades legalmente conferidas, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al presente proceso selectivo.

ADMITIDOS:

	APELLIDOS, NOMBRE
1	CAGIGAS AMEDO, MARÍA MERCEDES
2	FERNÁNDEZ AGUDO, RUBÉN
3	FERNÁNDEZ PÉREZ, ALBERTO
4	GONZÁLEZ LÓPEZ, MARIO
5	LASO SAÑUDO, JOSÉ MANUEL
6	REQUEJO HERRERA, DAVID

EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de diez días para posibles subsanaciones a la relación provisional, a partir del día siguiente publicación del anuncio en el BOC de la presente Resolución.

Piélagos, 17 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2021/2424

CVE-2021-2424

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2021-2416 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, un solo criterio de adjudicación, el económico, para la adjudicación de las autorizaciones de uso común especial de la ocupación de dominio público marítimo terrestre mediante puestos e instalaciones desde la temporada del verano de 2021 a 15 de octubre de 2024. Expediente AYT/63/2021.*

Se emite anuncio previo, al Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del precepto 96.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Mediante Resolución de Alcaldía nº de ref. 298/2021, de fecha 17 de marzo de 2021 se aprueba el procedimiento de licitación expuesto.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: AYT/63/2021.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adjudicación de autorizaciones de uso común especial de ocupación de dominio público marítimo terrestre mediante puestos e instalaciones de temporada de verano, desde año 2021 a 15 de octubre de 2024.

b) Plazo de concesión: del período estival de 2021 a 15 de octubre de 2024.

Prórroga: No.

c) Lugar de ejecución: Término municipal de San Vicente de la Barquera (ubicaciones en zonas de playa).

d) puestos y canon mínimo:

	UBICACIÓN	LICITACIÓN
	PUESTOS DE HELADOS Y REFRESCOS	
1	Playa MERÓN (venta de helados y refrescos)	2.000 €
2	Playa MERÓN (venta de helados y refrescos)	4.000 €
3	Playa. BEDERNA (venta helados y refrescos)	4.000 €
	CANOAS, HIDROPEDALES U OTRAS INSTALACIONES	
4	Puesto alquiler Canoas-Playa Tostadero	330 €
5	Puesto alquiles Canoas – playa Oyambre	330 €
6	Puesto alquiler hidropedales-Playa Tostadero	330 €
7	Puesto de Hamacas y sombrillas-Playa de Merón	500 €
8	Puesto Flotador hinchable con embarcación- Playa de Merón	330 €
9	Puesto Parapente acuático- Playa de Merón	330 €
10	Espacio de Escuela de Vela en la ría-junto playa Tostadero	330 €
11	Puesto de Hamacas y sombrillas – Playa de Bederna	500 €
12	Actividad de Standuppddel-surf en ría de San Vicente, zona tostadero.	300 €

CVE-2021-2416

f) Garantía provisional: Por importe de 300,51 euros por cada puesto de venta de helados y refrescos, y de 240,40 euros por cada puesto del resto de actividades. Se motiva la necesidad de la misma en el mantenimiento y seriedad de las ofertas presentadas.

g) Garantía definitiva: Adjudicados los puestos por Resolución de Alcaldía a los empresarios adjudicatarios de las ocupaciones, se les retendrá a este efecto la garantía depositada como provisional en carácter de garantía definitiva.

h) Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un único criterio de adjudicación: La oferta económica o canon más alto.

4.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se precisa.

b) Capacidad, estar al corriente en obligaciones tributarias, Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. No estar incurso en prohibición de contratar. Conforme a la cláusula once y ss del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Plataforma de Contratación del Estado.

b) Domicilio: Calle Alta, s/n.

c) Localidad y código postal: San Vicente de la Barquera 39540.

d) Teléfono: 942 710 012.

e) Dirección Internet.- Perfil de Contratante: Alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

6.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación de las solicitudes de participación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Estado. A través de la plataforma de contratación del estado. Licitación electrónica.

7.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

b) Localidad y código postal: San Vicente de la Barquera, CP 39540.

c) Fecha: Primer jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:30 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Apertura sobre A o administrativo.

8.- Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas:

Podrá obtenerse en los términos señalados en el plazo de 15 días naturales, desde la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado donde se publicarán los citados pliegos administrativos y la documentación oportuna de la licitación.

San Vicente de la Barquera, 17 de marzo de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2021/2416

CVE-2021-2416

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2021-2477 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2021.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 18 de febrero de 2021 el expediente de modificación de créditos núm. 1 al vigente presupuesto general municipal 2021, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 18 de marzo de 2021.
La alcaldesa,
Verónica Mantecón González.

2021/2477

CVE-2021-2477

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-2489 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2021. Expediente 2021/1518.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, el expediente de modificación de crédito por CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 1/2021 aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento. De no existir reclamaciones, las modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Piélagos, 17 de marzo de 2021.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2021/2489

CVE-2021-2489

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2021-2530 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 2/2021. Expediente 142/2021.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 17 de febrero de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos n.º MOD/2/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, que se hace público como sigue a continuación:

RESUMEN POR CAPÍTULOS GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO 2	405.900,00
CAPÍTULO 4	33.000,00
CAPÍTULO 6	2.013.000,00
TOTAL	2.451.900,00

RESUMEN POR CAPÍTULOS INGRESOS	IMPORTE
CAPÍTULO 8	2.451.900,00
TOTAL	2.451.900,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Polanco, 19 de marzo de 2021.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2021/2530

CVE-2021-2530

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-2552 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal*

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de febrero del año 2021, aprobando inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2021, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2021

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	470.893,61
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	715.890,36
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	124.172,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	76.037,29
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.666,67
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**1.393.659,93**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	519.100,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	35.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	252.950,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	599.664,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**1.477.814,83**

CVE-2021-2552

Plantilla de Personal 2021				
DENOMINACIÓN	NUM.	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
A) PERSONAL FUNCIONARIO:				
1. Escala de Habilitación Nacional				
1.1.1 Secretaria-Intervención	1	A¹/A²	26	Vacante
2. Escala de Administración General				
2.2. Subescala Administrativa				
2.2.1. Administrativo	1	C¹	18	Cubierta(*)
2.2.2. Auxiliar- Administrativo	1	C²	15	Cubierta
B) PERSONAL LABORAL				
3. Servicios Generales:				
3.1. Operario de servicios múltiples	2	E	12	Cubierta
(*) Vacante por jubilación a partir del 30-06-2021				

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 19 de marzo de 2021.
El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2021/2552

CVE-2021-2552

CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

CVE-2021-2405 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2020.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villapaderne, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2021, el expediente de modificación de créditos nº 1/2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villapaderne, 17 de marzo de 2021.
La presidente,
Marta González Peredo.

2021/2405

CVE-2021-2405

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA

CVE-2021-2442 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Pando-Penilla, 6 de marzo de 2021.

El presidente,

Jesús Toyos Fernandez.

2021/2442

CVE-2021-2442

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-2443 *Extracto de la Resolución de 17 de marzo de 2021, por la que se convoca una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria para 2021.*

BDNS (Identif.): 553855.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553855).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que tengan la consideración de titulares de explotaciones apícolas, conforme se definen en el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, y siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:

La explotación deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria.

La explotación deberá tener declaradas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria un efectivo mínimo de 15 colmenas activas, debidamente identificadas con el número de registro y localizadas en asentamientos inscritos en el mismo (sin sobrepasar la capacidad máxima autorizada para cada uno de ellos), el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes de la prima.

El titular de la explotación apícola deberá haber efectuado la declaración anual obligatoria, indicando el censo de colmenas presentes en la explotación a fecha 31 de diciembre del año precedente, antes del día 1 de marzo del año en curso.

Los solicitantes deberán cumplir íntegramente la normativa apícola en vigor. En concreto, no se contabilizarán como colmenas válidas, a efectos del pago, aquellas que hayan sido trasladadas en trashumancia a otras Comunidades Autónomas y no haya sido efectuado y notificado debidamente el Programa de Traslados a la Autoridad Competente, con una antelación mínima de una semana al inicio del traslado.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

El objeto es convocar una prima de polinización, para el año 2021, dirigida a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

CVE-2021-2443

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/22/2018, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria (publicada el 4 de mayo de 2018 en el B.O.C. Núm. 87).

Cuarto. Cuantía.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.412B.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, con un importe total máximo de cien mil euros (100.000 €).

2. En todos los casos, y con los límites que se fijan en los siguientes apartados, el número máximo de colmenas por el que se podrá obtener prima será el menor de los dos siguientes:

a) Número de colmenas que consten en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes.

b) Número de colmenas declarado por el solicitante.

3. La cuantía máxima que se concederá a los solicitantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior será:

a) Para las personas físicas que en el momento de convocatoria de las primas sean titulares de explotaciones inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias, conforme a la legislación aplicable, o estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria: hasta 11 euros por colmena. Este mismo tope se aplicará a las personas jurídicas y comunidades de bienes inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

b) Para el resto de personas jurídicas y comunidades de bienes (aquellas no inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias): hasta 9 euros por colmena.

c) Para el resto de personas físicas (aquellas no inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias ni dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria): hasta 7 euros por colmena.

4. El número máximo de colmenas con derecho a prima por cada persona física será de 500. En el caso de personas jurídicas y comunidades de bienes, este número máximo no podrá exceder de 500 por cada socio o comunero.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ajustándose al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

2021/2443

CVE-2021-2443

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-2444 *Extracto de la Resolución de 17 de marzo de 2021, por la que se convocan para 2021 y 2022 las ayudas para inversiones productivas en acuicultura en Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).*

BDNS (Identif.): 553842.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553842).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos, las pymes acuícolas. A estos efectos se tendrá en cuenta la definición de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, según la cual son microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) las empresas con menos de 250 empleados y con un volumen de negocios anual igual o inferior a 50 millones de euros o un balance general anual igual o inferior a 43 millones de euros.

Las citadas pymes acuícolas, personas físicas o jurídicas, habrán de ser titulares de establecimientos de acuicultura situados en las zonas terrestre, marítimo-terrestre o marítima, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o pymes acuícolas que establezcan nuevos centros en Cantabria, cuyos proyectos y/o actividades se desarrollen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Aprobar la convocatoria, para los años 2021 y 2022, de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones productivas en acuicultura en Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/20/2017, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones productivas en acuicultura en Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020) (BOC de 15 de junio de 2017).

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas convocadas en la presente orden se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 con una cuantía total máxima de 500.000,00 euros y para el año 2022 con una cuantía total máxima de 500.000,00 euros.

2. La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones de la presente Resolución no puede exceder del 50% de los gastos subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada.

3. Las operaciones previstas en esta Resolución podrán ser cofinanciadas hasta un 75% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a través del Programa Operativo FEMP 2014-2020 de Cantabria.

CVE-2021-2444

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

2021/2444

CVE-2021-2444

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2429 *Orden UIC/3/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del premio de novela gráfica del Gobierno de Cantabria.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura.

De acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de novela gráfica del Gobierno de Cantabria, que será convocado por iniciativa de la Dirección General de Acción Cultural, como muestra de apoyo a la creación en todo el ámbito de la lengua española, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del premio de novela gráfica "Gobierno de Cantabria" que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de acción cultural, con cargo a los créditos de sus presupuestos. A efectos de esta orden se considerará novela gráfica el formato de publicación con guion de un solo autor y que contiene una historia única, donde se fusionan el dibujo y la narrativa.

2. La percepción de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, premios o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán participar en este premio todos los autores, con independencia de su nacionalidad, excepto los ganadores de ediciones anteriores.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Requisitos de las obras.

1. Únicamente podrá presentarse una obra por autor.

2. La obra, cuyo contenido y forma serán libres, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) La modalidad del concurso es el cómic, en su formato novela gráfica.

b) Estar escrita en castellano.

CVE-2021-2429

c) Se presentará sin firma, bajo seudónimo, con un título o lema y mediante el sistema de plica, en los términos previstos en el artículo 4.

d) El estilo, el tratamiento y el género de la historieta presentada son totalmente libres. Cada autor debe enviar una propuesta de libro con un mínimo de 10 páginas acabadas por una sola cara, cuya extensión final, para quien resulte ganador, será de un mínimo de 96 páginas. Dicha propuesta podrá ser presentada en blanco y negro o color, en soporte papel en tamaño DIN A-4, por triplicado, por una sola cara debidamente paginada, con el título o lema correspondiente al conjunto de la obra, y una sinopsis detallada, de 2 páginas como mínimo, de la historia completa, debiendo carecer de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor.

3. El autor garantizará que la obra presentada cumple los siguientes requisitos:

a) Ser original e inédita (se considerarán editadas, a estos efectos, las obras que hayan aparecido, total o parcialmente, en alguna publicación impresa).

b) No haber sido premiada con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional, ni haberse presentado a ningún otro certamen cuyo fallo deba producirse antes de la resolución de la convocatoria del Premio al que estas bases se refieren.

c) No haberse cedido a terceros los derechos de autor de la obra, ni comprometido su cesión futura.

4. En caso de resultar ganador, el premiado deberá entregar la obra completa en el plazo de 6 meses desde la publicación de la resolución de concesión. De no hacerse así, se revocará el premio concedido.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1.Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar el premio deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se acompañarán de:

—tres ejemplares de la propuesta de libro contemplada en el art. 3.2 d) de estas bases.

—Una plica, en sobre cerrado, en la que deberá figurar el título de la obra y el seudónimo utilizado, y en la que se incluirá el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo correspondiente, debidamente cumplimentado, y un breve currículum bio-bibliográfico del autor.

2. Las solicitudes, junto con la documentación a que alude el párrafo anterior, se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, pudiendo presentarse en el Registro de esta Consejería (C/ Lealtad 24, Santander) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será posible la presentación electrónica de la solicitud ante la necesidad de presentar junto a ella documentación en plica. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que, en su caso, deban efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de

CVE-2021-2429

datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de acción cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de premios al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de premios será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio con la convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en acción cultural (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la concesión del premio las obras presentadas serán valoradas en base a los siguientes criterios:

a) Creatividad en el proceso y en el trabajo: Se valorará positivamente la originalidad del autor en lo que respecta a los aspectos literarios de la obra y su conexión con los elementos gráficos, teniéndose en cuenta especialmente el carácter novedoso en el tratamiento de la temática y de la forma en que se plasma en el comic. Hasta 40 puntos

CVE-2021-2429

Creatividad en el proceso y en el trabajo	PONDERACIÓN EN PUNTOS
Muy alta	Entre 30 y 40
Alta	Entre 20 y 29
Moderada	Entre 10 y 19
Baja	Entre 0 y 9

b) Calidad en la ejecución técnica: Se valorará positivamente el grado de perfección técnica alcanzado en la obra presentada a concurso, en relación a la idea que se pretende desarrollar: Hasta 30 puntos

Calidad en la Ejecución técnica	PONDERACIÓN EN PUNTOS
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

c) Innovación y originalidad en la solución artística presentada: Se valorará positivamente el carácter innovador de las soluciones gráficas empleadas: hasta 30 puntos

Innovación y originalidad en la solución artística presentada	PONDERACIÓN EN PUNTOS
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión del premio corresponderá a la Dirección General competente en materia de acción cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan el premio, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que el solicitante propuesto como premiado cumple todos los requisitos necesarios para acceder al premio.

CVE-2021-2429

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del jurado.

2. Se constituirá un órgano colegiado denominado "jurado" presidido por el Director General que ostente las competencias en materia de acción cultural o persona en quien delegue, e integrado además por tres personalidades de relevancia en el ámbito de la edición gráfica o de la vida literaria, designados por la Consejería competente en materia de acción cultural, quienes no podrán participar en el premio cuyas obras valoran. Igualmente integrará dicho jurado un secretario que tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal del Servicio competente en materia de acción cultural.

La designación de los miembros del jurado se realizará en cada convocatoria y siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres. El régimen jurídico del jurado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los miembros del Jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona que ostente la presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto del premio para que asesoren al jurado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o si no se adecuase a lo previsto en el artículo 3 de estas bases, se requerirá al solicitante, a través de la publicación en la página web www.culturadecantabria.com de los listados de subsanación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde la citada publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, la violación de las reglas de anonimidad o el incumplimiento de los requisitos de las obras regulados en el artículo 3 de esta Orden determinarán la exclusión automática del solicitante, igualmente previa resolución.

4. El jurado emitirá informe en que se concrete la valoración de las obras conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior, remitiéndolo al órgano instructor. Dicho órgano formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, acerca de la obra que a su criterio debe obtener el premio, que elevará al órgano competente para resolver.

5. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de acción cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar el solicitante para el que se propone la concesión del premio, especificando el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que el beneficiario propuesto cumple todos los requisitos necesarios para acceder al premio.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

CVE-2021-2429

8. El jurado podrá proponer, de forma motivada, que se declare desierto el premio. La cuantía del premio no podrá dividirse.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de los premios concedidos exceda, individual y unitariamente considerado, de sesenta mil (60.000) euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante al que se conceda el premio, con indicación del nombre de la obra y la cuantía del premio, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases. También se recogerá en la resolución si el premio se declara desierto.

3. Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en la página web www.culturadecantabria.com legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de acción cultural o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

6. Los solicitantes no premiados podrán retirar la documentación presentada conforme al art. 4 en el lugar y fechas que establezca la convocatoria, o bien autorizar expresamente a la Dirección General competente en materia de acción cultural a destruirla, sin perjuicio de que sea necesario conservarla para resolver los recursos que pudieran sustanciarse. En caso de que no se faculte a la Dirección General para la destrucción de los documentos ni se retiren en el plazo establecido, la Administración quedará facultada para repercutir al autor los costes que genere su custodia

7. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria el premio concedido, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, el beneficiario y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. El premio concedido deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. La Consejería competente en materia de acción cultural no se compromete a sostener correspondencia alguna con los concursantes en ningún momento anterior al fallo.

11. La persona que reciba el premio tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el mismo le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

CVE-2021-2429

Artículo 8 - Premios: naturaleza, cuantía y forma de pago

1.El crédito disponible para la concesión del premio se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrá realizarse el pago del premio en tanto la persona a la que se le haya concedido no se hallare al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente, tras la entrega por parte del premiado de la obra completa en los términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 9.- Edición de la obra premiada.

La Consejería con competencia en materia de acción cultural se compromete a editar la obra premiada, en colaboración con una editorial que garantice su distribución a nivel nacional, preferentemente con la debida continuidad de formato con respecto a ediciones anteriores. Los autores no recibirán cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

Artículo.10. Reintegro del premio y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación del premio y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y especialmente en los supuestos en que se incumplan las condiciones de los artículo 3.3 y 3.4 de esta Orden.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente del premio.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición derogatoria única

Queda derogada expresamente la Orden ECD/55/2017 de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de novela gráfica del Gobierno de Cantabria y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

CVE-2021-2429

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/2429

CVE-2021-2429

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2431 *Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad danza.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a las artes escénicas en la modalidad danza.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte; por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad danza, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Dispongo.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad danza, estableciéndose las siguientes líneas de subvención para profesionales.

A. Ayudas a profesionales para producción obras de espectáculos de danza.

B. Ayudas a profesionales para giras en materia de danza.

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en el caso de entidades empresariales, en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o personas jurídicas con forma societaria privadas, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen su actividad en Cantabria, dedicadas profesionalmente al sector de la danza, que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a estas actividades.

CVE-2021-2431

El domicilio fiscal y la actividad subvencionable se debe desarrollar en Cantabria, sin perjuicio de la realización de giras. Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse, en el caso de ser subvencionada la propuesta presentada, desde el momento de la concesión de la subvención hasta la finalización de la justificación.

2. Se establecen las siguientes modalidades de subvención:

A. Ayudas a profesionales para producción obras de espectáculos de danza:

B. Ayudas a profesionales para giras en materia de danza

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cada convocatoria podrá determinar los gastos que tendrán esta consideración. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la convocatoria podrá establecer motivadamente la posibilidad de que los gastos se refieran a actividades, proyectos, objetivos o comportamientos realizados en ejercicios anteriores o en futuros ejercicios.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, pudiéndose establecer en la convocatoria el porcentaje máximo aplicable a los mismos.

Los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar

CVE-2021-2431

la subvención deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se dirigirán al titular de la consejería con competencias en materia de cultura, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Cultura (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de acción cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

CVE-2021-2431

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de subvenciones al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en Acción Cultural (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander) Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. se establecerán los siguientes criterios de valoración:

a) Criterios de calidad e interés artístico y cultural del proyecto. Máximo 30 puntos.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Valoración global de la propuesta de producción en el contexto escénico cántabro: originalidad, contribución al desarrollo de la danza, contribución a la recuperación del patrimonio cultural o su carácter innovador, experimental y contemporáneo, proyección de profesionales de Cantabria e intercambio de los mismos.	10	Muy alto 10 Bien 5 Regular 3 Insuficiente 2 Deficiente 0
Análisis cualitativo de la propuesta escénica y coherencia entre los aspectos artísticos, técnicos y dramatúrgicos: idea original, escenografía, vestuario, iluminación, diseño del espacio sonoro, visuales, etc.	15	Muy alto 15 Bien 10 Regular 5 Insuficiente 3 Deficiente 0
Capacidad de difusión y proyección de la obra. Se valorará que las propuestas sean en coproducción o colaboración con otras entidades, públicas o privadas, y el grado de participación del proponente, se valorará la dimensión nacional o internacional de la propuesta.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0

CVE-2021-2431

b) Criterios de accesibilidad e interés social del proyecto. Máximo 15.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Se valorará el contenido y la documentación presentada para explicar y defender la idoneidad del proyecto: planes de comunicación, proyectos de mediación, evaluación de la producción y similares.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0
Acciones positivas para la igualdad de oportunidades que garantice y visibilice la presencia de mujeres y/o la inclusión de personas con capacidades diversas o grupos discriminados.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0
Impacto de la obra y creación de nuevos públicos.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0

c) Criterios de Trayectoria. Máximo 20.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Cualificación y trayectoria curricular del equipo que va a desarrollar el proyecto: se valorará la calidad y trayectoria de las producciones en las que hayan intervenido los miembros del equipo con especial atención a los premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, la calidad de los espacios escénicos que han trabajado y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.	10	Muy alto 10 Bien 5 Regular 3 Insuficiente 2 Deficiente 0
Número de funciones realizadas en los últimos 3 años.	5	21 funciones: 5 15 funciones: 4 9 funciones: 3 6 funciones: 2 3 funciones: 1
Número de actividades realizadas en Cantabria en el último año relacionadas con sensibilización, educación, formación, asociacionismo, difusión y colaboración con otras entidades cántabras culturales, sociales o educativas.	5	1 punto por cada actividad (máximo 5, mínimo 0)

d) Criterios de Fiabilidad. Máximo 20.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Currículum de la persona solicitante, teniendo en cuenta aspectos como: trayectoria, premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, equipos artísticos y personas de renombre con las que han trabajado, calidad de espacios que han trabajado, coproducciones y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.	15	Muy alto 15 Bien 10 Regular 5 Insuficiente 2 Deficiente 0
Aspectos de infraestructura y sostenibilidad: Se valorará la apuesta por la eficiencia, la sostenibilidad y los aspectos de estructura tales como local de ensayo, equipo de sonido, luces, linóleo, vestuario, transporte para gira, etc.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0

CVE-2021-2431

e) Criterios económicos y de viabilidad. Máximo 15.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Adecuación salarial y coherencia presupuestaria. Generación de empleos.	10	Muy alto 10 Bien 5 Regular 3 Insuficiente 2 Deficiente 0
Plan de trabajo. Plan de comunicación. Plan de distribución del espectáculo. Vinculación del proyecto cultural con la Comunidad de Cantabria y visibilización del trabajo en otras comunidades y países (adecuado a la propuesta en gira).	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Acción Cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General que ostente las competencias en Acción Cultural o persona en quien delegue, e integrado además por 2 vocales, que podrán ser personas de reconocido prestigio en el sector y un Secretario que tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal del Servicio competente en materia de Acción Cultural.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

CVE-2021-2431

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se permita concluir que el proyecto o el peticionario están excluidos de la convocatoria.

4. El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta Orden, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación. Así mismo, en dicha propuesta si así se establece en la convocatoria, se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, pero que no resulten seleccionados en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases.

3. En la resolución de concesión se incluirá, si así lo prevé la convocatoria una relación ordenada, que indicará expresamente en aplicación de los criterios de valoración, la puntuación

CVE-2021-2431

obtenida por aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos para poder adquirir la condición de beneficiarios, no han visto estimada su solicitud por

insuficiencia del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con el fin de contemplar una relación de suplentes que puedan llegar a sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados, sin necesidad de nueva convocatoria, en caso de que, posteriormente, quede crédito disponible.

4. Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura, concretamente en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en Acción Cultural (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en Acción Cultural legitimará a éstos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

7. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a objetivos, resultados, o a los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades, los cambios en la composición de la agrupación de entidades y de las entidades subcontratadas, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente, y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 10% entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de

CVE-2021-2431

ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 9.- Financiación, Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria. La subvención no superará

el 90 % del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 euros por proyecto, asimismo la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por el beneficiario para cada proyecto o actuación presentada, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

En la convocatoria se podrá establecer la posibilidad de que en aquellos casos en los que no se haya agotado el crédito en una modalidad por falta de solicitudes o porque no se haya obtenido la puntuación mínima de las solicitudes para su concesión, éste sea destinado a otra modalidad.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El crédito disponible para las distintas líneas de subvención se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

5.Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere la cuantía prevista a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año de la convocatoria. Asimismo, no será necesaria la prestación de garantía para el anticipo del porcentaje que se establezca cada año en la citada norma cuando el importe otorgado sea superior a la cuantía indicada en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año de la convocatoria. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

6. No obstante, se podrá presentar renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General con competencia en cultura y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará

CVE-2021-2431

los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

Artículo 10.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Aceptar la subvención y comprometerse a realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada la subvención y los compromisos men-

CVE-2021-2431

cionados cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la concesión

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante la Consejería con competencia en materia de cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencia en materia de cultura y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería con competencia en materia de cultura, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 13 de esta Orden.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, el que establece la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

k) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que se realicen una vez notificada la concesión de la subvención se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural). En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente, restando 10 puntos de la valoración realizada por el comité de valoración, la subvención otorgada a

CVE-2021-2431

los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) La fecha límite para concluir la realización de la actividad subvencionada será la establecida en cada convocatoria.

Artículo 12.- Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, aportando facturas y justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía inferior a la que se establezca en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año sin necesidad de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado por el porcentaje establecido en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año en curso, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las fechas y lugares definitivos de las mismas. La memoria debe ir firmada y acompañada de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del gobierno de Cantabria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada del total de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, en ambos casos por el importe concedido en la subvención

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico. Cada convocatoria establecerá la forma concreta de justificar los gastos imputables al importe concedido.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado.

CVE-2021-2431

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, establece que reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones, como este desarrollo no se ha producido en la actualidad, no se procederá al estampillado de aquellos documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico que sean emitidos de forma electrónica, procediéndose al estampillado solamente en aquellas facturas o documentos que no sean electrónicos y por el importe concedido en la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a. Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b. Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c. Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e. Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte

CVE-2021-2431

el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

9. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia del beneficiario.

10. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido en la resolución, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del total concedido de al menos, un 80% del citado importe.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director General con competencias en materia de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada expresamente la Orden ECD/30/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para producción de obras y giras en materia de artes escénicas y música, así como las órdenes de modificación de la anterior, que son las siguientes: Orden

CVE-2021-2431

ECD/50/2017, de 3 de mayo, Orden ECD/23/2018, de 14 de marzo y Orden UIC/12/2020, de 4 de marzo.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/2431

CVE-2021-2431

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2433 *Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a la edición de libros en Cantabria.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto el apoyo y desarrollo de la edición de libros en Cantabria.

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en el caso de entidades empresariales, en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los empresarios individuales o las personas jurídicas privadas con forma societaria, dedicadas al sector de la edición de libros que estén dadas

de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el subepígrafe 476.1 (edición de libros) y que tengan su domicilio fiscal en Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2021-2433

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cada convocatoria podrá determinar los gastos que tendrán esta consideración. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley de subvención de Cantabria, la convocatoria podrá establecer motivadamente la posibilidad de que los gastos se refieran a actividades, proyectos, objetivos o comportamientos realizados en ejercicios anteriores o en futuros ejercicios.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, considerándose en todo caso gastos indirectos, e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, pudiéndose establecer en la convocatoria el porcentaje máximo aplicable a los mismos.

Los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se dirigirán al titular de la consejería con competencias en materia de cultura, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Cultura (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de

CVE-2021-2433

que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de acción cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de subvenciones al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

CVE-2021-2433

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en Acción Cultural (C/Vargas nº 53, 1ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención en el caso de no obtener un mínimo de 45 puntos.

En cada convocatoria se podrá introducir en su caso subcriterios específicos, que ayuden a determinar la puntuación final por cada criterio.

Interés cultural de las publicaciones, teniendo especialmente en cuenta el público al que van dirigidas, así como la originalidad y carácter innovador. Máximo 50 puntos	
Muy alto	50
alto	40
Regular	30
Insuficiente	20

La calidad artística y técnica del proyecto: Se valorará el tipo de encuadernación, el formato de la publicación, el gramaje de las hojas, la inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se valorará su calidad y la utilización o no de color) y otros aspectos similares.	
Muy alto	30
alto	20
Regular	10
Insuficiente	5

CVE-2021-2433

c) La atención a conmemoraciones culturales, del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos).	
Muy alto	10
alto	8
Regular	5
Insuficiente	2

d) Número de libros editados en los dos últimos años. 1 a 5 (5 puntos); más de 5 (10 puntos).	
MAS DE 5	10
ENTRE 1 Y 5	5

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Acción Cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. Se constituirá un comité de valoración presidido por el Director General que ostente las competencias en materia de cultura o persona en quien delegue, e integrado además por 3 vocales, que podrán ser personas de reconocido prestigio en el sector. Asimismo, con voz, pero sin voto, el secretario se designará entre el personal del Servicio competente en materia de acción Cultural.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los

CVE-2021-2433

documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se permita concluir que el proyecto o el peticionario están excluidos de la convocatoria.

4.- El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta orden, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación. Así mismo, en dicha propuesta si así se establece en la convocatoria, se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, pero que no resulten seleccionados en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma,

CVE-2021-2433

haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases.

3. En la resolución de concesión se incluirá, si así lo prevé la convocatoria una relación ordenada, que indicará expresamente en aplicación de los criterios de valoración, la puntuación obtenida por aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos para poder adquirir la condición de beneficiarios, no han visto estimada su solicitud por insuficiencia del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con el fin de contemplar una relación de suplentes que puedan llegar a sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados, sin necesidad de nueva convocatoria, en caso de que, posteriormente, quede crédito disponible.

4.Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura, concretamente de la Dirección General de Acción Cultural (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en Acción Cultural legitimará a éstos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente

en materia de Cultura o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

7. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión

1. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a objetivos, resultados, o a los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades, los cambios en la composición de la agrupación de entidades y de las entidades subcontratadas, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente, y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 10 % entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

CVE-2021-2433

2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 9.- Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria. La subvención no superará el 90 % del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 euros por proyecto, asimismo la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por el beneficiario para cada proyecto o actuación presentada, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El crédito disponible para la subvención se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

5.Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere la cuantía prevista a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año de la convocatoria. Asimismo, no será necesaria la prestación de garantía para el anticipo del porcentaje que se establezca cada año en la citada norma cuando el importe otorgado sea superior a la cuantía indicada en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año de la convocatoria. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

6. No obstante, se podrá presentar renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General con competencia en cultura y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

CVE-2021-2433

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 10.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Aceptar la subvención y comprometerse a realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

CVE-2021-2433

A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada la subvención y los compromisos mencionados cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante la Consejería con competencia en materia de cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencia en materia de cultura y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería con competencia en materia de cultura, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 11 de esta Orden.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, el que establece la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

k) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que se realicen una vez notificada la concesión de la subvención se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural). En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativa-

CVE-2021-2433

mente, restando 10 puntos de la valoración realizada por el comité de valoración, la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) La fecha límite para concluir la realización de la actividad subvencionada será la establecida en cada convocatoria.

3. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados como justificación o los requeridos para la misma implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio que se inicie el procedimiento sancionador regulado en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12.- Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, aportando facturas y justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía inferior a la que se establezca en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año sin necesidad de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado por el porcentaje establecido en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año en curso, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las fechas y lugares definitivos de las mismas. La memoria debe ir firmada y acompañada de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del gobierno de Cantabria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos del importe total de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, en ambos casos por el importe concedido en la subvención

No se considerarán validos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de

CVE-2021-2433

pago efectuados en metálico. Cada convocatoria establecerá la forma concreta de justificar los gastos imputables al importe concedido.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, establece que reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones, como este desarrollo no se ha producido en la actualidad, no se procederá al estampillado de aquellos documentos con valor probatorio en el trafico jurídico que sean emitidos de forma electrónica, procediéndose al estampillado solamente en aquellas facturas o documentos que no sean electrónicos y por el importe concedido en la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la perdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

CVE-2021-2433

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

9. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia del beneficiario.

10. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad o proyecto subvencionado por un importe menor al concedido en la resolución, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del total concedido de al menos, un 80 % del citado importe.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director general con competencias en materia de cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2 003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CVE-2021-2433

Disposición Derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada expresamente la Orden ECD/27/2016, de 11 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria así como la ordenes de modificación de la anterior.

Disposición final Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2021/2433

CVE-2021-2433

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2434 *Orden UIC/7/2021, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, según lo establecido en el artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La promoción del deporte de alta competición es uno de los objetivos fijados por la citada Ley y por ello en su artículo 2 establece la necesidad de que existan medidas de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento. En consecuencia, por medio de la presente Orden se procede a la creación de premios a deportistas cántabros de alto nivel, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

En este sentido, ya por Orden UIC/21/2020, de 29 de abril se establecieron las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC número 97, de 22 de mayo de 2020).

Tras un primer año de gestión de esta subvención a deportistas, la experiencia determina la necesidad de modificar dicha orden al objeto de agilizar el procedimiento y clarificar los requisitos exigidos

Por todo ello, en el marco de la citada Ley del Deporte, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-2434

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto regular los «Premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria» (en adelante "Premios"), con el fin de elevar con carácter general su nivel técnico, contribuir a la progresión del rendimiento deportivo, así como a la consolidación del deporte de alto nivel y de competición nacional e internacional.

2. Las categorías de los premios son:

a) Premios a deportistas de categoría Sénior o absoluto

b) Premios a deportistas de categoría inferior a Sénior o absoluto

Dentro de cada categoría existirán las siguientes modalidades:

a) Premios a deportistas en pruebas olímpicas.

b) Premios a deportistas en pruebas no olímpicas.

Artículo 2. – Beneficiarios.

1. Requisitos de los deportistas:

a) Tener como mínimo 16 años a fecha 31 de diciembre del año en que el deportista obtuvo los resultados por los que se presenta como solicitante del premio.

b) Tener licencia de una Federación Deportiva de Cantabria en el momento en que obtuvo los resultados por los que se le propone y al menos con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

c) Haber estado empadronado en una localidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año natural en que se obtuvo el resultado computable para la obtención del premio

2. Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan uno de los requisitos establecidos en los apartados a y b de este artículo. Para valorar dichas solicitudes será necesario haber obtenido en la disciplina correspondiente, a nivel mundial, europeo o nacional, el resultado más sobresaliente o la valoración más alta en los acontecimientos deportivos publicados en la convocatoria.

CVE-2021-2434

3.En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Los deportistas que compitan en ligas y/o circuitos de carácter profesional, ya sean éstos nacionales o internacionales, así como aquellos que hayan obtenido los resultados en competiciones de categorías de edades por encima de las absolutas.

b) Los deportistas cuyos resultados hayan sido obtenidos al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas.

c) Los deportistas sancionados por resolución firme por infracción a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

d) Los deportistas que se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar el premio deberán presentar su solicitud dirigida a la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán otorgados a través del procedimiento establecido en los artículos siguientes, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- El procedimiento para la concesión de los premios se iniciará de oficio mediante convocatoria por orden del titular de la Consejería competente en materia de deporte, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2021-2434

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander).

4. Solo podrán ser valorados los deportistas que, en el periodo de tiempo que determine la convocatoria, hayan obtenido, como mínimo, alguno de los resultados en las competiciones o en pruebas deportivas que se recogen dentro de los siguientes tipos:

Competiciones o pruebas de tipo 1:

1º Individuales: Aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado.

A este respecto no se tendrán en cuenta Campeonatos de España de Comunidades Autónomas o de clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso del equipo, selección o club con el que compita.

2º De actuación simultánea: Aquellos en los que participen equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetida y semejante, como, entre otros, y sin ánimo de realizar una enumeración exhaustiva, barcos de remo, piragüismo de más de un tripulante, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipos de natación sincronizada, equipos de gimnasia rítmica, contrarreloj de ciclismo o contrarreloj de triatlón.

3º Relevos: Pruebas de equipo que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas, entre otros, e igualmente sin ánimo de realizar una enumeración exhaustiva, relevos de atletismo, natación o competición por equipos de relevos de esgrima.

4º De equipo de participación alternativa cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales, entre otros, y sin ánimo exhaustivo, equipos de tiro con arco o de tenis.

5º De combate: Aquellas que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo de conformidad con ciertas reglas, entre otros y sin ánimo exhaustivo, boxeo, judo, kárate, lucha o kickboxing.

Competiciones o pruebas de tipo 2:

Deportes colectivos, en las que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa. Se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el acta de cada partido o prueba. En campeonatos del mundo o de Europa u otras competiciones que se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores inscritos en el acta de cada partido o prueba en la fase final del campeonato.

En los deportes colectivos se deberá acreditar que el deportista propuesto ha estado inscrito en el acta de cada partido o prueba al menos en un 40% de los partidos de la correspondiente competición, excluyéndose fases previas o clasificatorias.

CVE-2021-2434

5. Para la concesión de los premios se ordenarán las solicitudes por orden de puntuación obtenida. Solo serán susceptibles de ser premiados quienes obtengan al menos uno de los siguientes resultados competitivos:

A) En pruebas Olímpicas o Paralímpicas.

Las pruebas deportivas deberán estar reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional dentro del programa de pruebas olímpicas o paralímpicas.

TIPO 1

	Cto. del Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Participación de países, equipos o deportistas**
Hasta el puesto	Del 15.º al 48.º	12.º		Del 13.º al 24.º	12.º		Más de 14
Hasta el puesto	14.º	5.º	10º	12.º	5.º	10.º	Al menos 3

	Ranking Mundial			Ranking Europeo		
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**
Hasta el puesto	40.º	10.º	10.º	30.º	10.º	6.º

	Cto. España			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**n.º de Participantes**
Hasta el puesto	10.º	10.º		Más de 10
Hasta el puesto	6.º	6.º		Entre 5 y 10
Hasta el puesto	3.º	3.º	6.º	Al menos 3

TIPO 2

	Cto. del Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Participación de países o equipos**
Hasta el puesto	Del 17.º al 48.º	12.º		Del 13.º al 40.º	12.º		Más de 16
Hasta el puesto	16.º	6.º	12.º	12.º	6.º	12.º	Al menos 3

CVE-2021-2434

	Cto. España/ Máxima Liga Nacional			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**n.º de Participantes**
Hasta el puesto	6.º			Más de 10
Hasta el puesto	4.º	3.º		Entre 5 y 10
Hasta el puesto	2.º	1.º	4.º	Al menos 3

	Copa del Rey/Copa de la Reina	
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**
Hasta el puesto	4.º	
Hasta el puesto	3.º	
Hasta el puesto	2.º	3.º

B) En pruebas no olímpicas o no paralímpicas.

TIPO 1

	Cto. del Mundo			Cto. Europa			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Participación de países, equipos o deportistas**
Hasta el puesto	15.º			15.º			Más de 20
Hasta el puesto	12.º			12.º			Entre 10 y 20
Hasta el puesto	6.º	6.º	8.º	6.º	6.º	8.º	Entre 5 y 9

	Cto. España			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**n.º de Participantes**
Hasta el puesto	6.º			Más de 10
Hasta el puesto	3.º	3.º		Entre 5 y 10
Hasta el puesto	2.º	2.º	3.º	Al menos 3

CVE-2021-2434

	Ranking Mundial			Ranking Europeo		
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**
Hasta el puesto	40.º	10.º	10º	30.º	10.º	6.º

TIPO 2

	Cto. del Mundo			Cto. Europa			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**Participación de países, equipos**
Hasta el puesto	15.º			15.º			Más de 20
Hasta el puesto	12.º			12.º			Entre 10 y 20
Hasta el puesto	6.º	6.º	8.º	6.º	6.º	8.º	Entre 5 y 9

	Cto. España/Máxima liga Nacional			
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**n.º de participantes**
Hasta el puesto	6.º			Más de 10
Hasta el puesto	3.º	3.º		Entre 5 y 10
Hasta el puesto	2.º	2.º	3.º	Al menos 3

	Copa del Rey/Copa de la Reina	
Categoría	**Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**
Hasta el puesto	4.º	
Hasta el puesto	3.º	
Hasta el puesto	2.º	3.º

6. Al respecto habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) No se valorarán los resultados obtenidos en Campeonatos universitarios, Campeonatos Iberoamericanos y Panamericanos.

b) En los juegos del Mediterráneo se valorará el haberse clasificado en el primer puesto, siempre que el número de países, equipos o deportistas participantes en la competición sea al menos de 10.

CVE-2021-2434

c) Los rankings (clasificación elaborada por las respectivas federaciones nacionales o internacionales con carácter oficial), se valorarán a la fecha de finalización de la última temporada deportiva incluida en el año natural anterior a la convocatoria.

d) En aquellos casos en los que para participar en las competiciones o pruebas deportivas se exige un número mínimo de países, equipos o deportistas, los resultados se deben haber conseguido con participaciones efectivas, no computando, a estos efectos, los participantes inscritos que realmente no han competido.

e) No se valorarán los resultados obtenidos en competiciones OPEN, entendiéndose como tales aquellas en la que la inscripción es abierta a toda clase de participantes, tanto profesionales como aficionados, con independencia de su edad, capacidad, género u otro tipo de categorización, salvo en aquellas modalidades deportivas donde no exista otro tipo de campeonato o éste sea el más importante, lo que deberá ser justificado por la Federación competente en la forma que se establezca en la convocatoria objeto del premio.

f) No se valorarán los resultados obtenidos en pruebas aisladas que forman parte de un campeonato, sino únicamente los resultados del campeonato en su conjunto.

g) Cuando un deportista tiene resultados en competiciones o pruebas deportivas de categoría sénior y de categoría inferior a sénior, optando como consecuencia de ello a varios premios, sólo se le podrá conceder el premio de mayor importe.

h) En el deporte adaptado podrá no exigirse el número mínimo de países, equipos o deportistas participantes. En este caso, a la valoración de los resultados obtenidos por los deportistas se les descontará un punto.

7. Las puntuaciones correspondientes a estos resultados, a efectos de la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

A) Valoración de resultados en pruebas Olímpicas o Paralímpicas.

TIPO 1.

Categoría	Cto. del Mundo/Juegos Olímpicos			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 31.º al 48.º	Del puesto 8.º al 12.º		**11**
	Del puesto 16.º al 30.º	Del puesto 4.º al 7.º	Del puesto 6.º al 10.º	**13**
	Del puesto 4.º al 15.º	Del puesto 1.º al 3.º		**15**
			Del puesto 1.º al 5.º	**17**
	Del puesto 1.º al 3.º			**19**

CVE-2021-2434

Categoría	Cto. Europa			
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	Del puesto 16.º al 24.º	Del puesto 9.º al 12.º		**10**
	Del puesto 9.º al 15.º	Del puesto 4.º al 8.º	Del puesto 6.º al 10.º	**12**
	Del puesto 4.º al 8.º	Del puesto 1.º al 3.º		**14**
			Del puesto 1.º al 5.º	**16**
	Del puesto 1.º al 3.º			**18**

Categoría	Cto. España			
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	Del puesto 4.º al 10.º	Del puesto 4.º al 10.º		**8**
	2.º y 3º puesto		Del puesto 4.º al 6.º	**10**
		Del puesto 1.º al 3.º		**12**
			Del puesto 1.º al 3.º	**14**
	1.º puesto			**16**

Categoría	Ranking Mundial			
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	Del puesto 26.º al 40.º	Del puesto 4.º al 10.º		**12**
	Del puesto 6.º al 25.º	Del puesto 1.º al 3.º	Del puesto 4.º al 10.º	**14**
			Del puesto 1.º al 3.º	**16**
	Del puesto 1.º al 5.º			**18**

Categoría	Ranking Europeo			
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	Del puesto 16.º al 30.º	Del puesto 4.º al 10.º		**11**
	Del puesto 6.º al 15.º	Del puesto 1.º al 3.º	Del puesto 4.º al 10.º	**13**
			Del puesto 1.º al 3.º	**15**
	Del puesto 1.º al 5.º			**17**

CVE-2021-2434

TIPO 2.

Categoría	Cto. del Mundo/Juegos Olímpicos			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 31.º al 48.º	Del puesto 8.º al 12.º		**11**
	Del puesto 16.º al 30.º	Del puesto 4.º al 7.º	Del puesto 6.º al 10.º	**13**
	Del puesto 4.º al 15.º	Del puesto 1.º al 3.º		**15**
			Del puesto 1.º al 5.º	**17**
	Del puesto 1.º al 3.º			**19**

Categoría	Cto. Europa			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 26.º al 40.º	Del puesto 8.º al 12.º		**10**
	Del puesto 11.º al 25.º	Del puesto 4.º al 7.º	Del puesto 6.º al 10.º	**12**
	Del puesto 4.º al 10.º	Del puesto 1.º al 3.º		**14**
			Del puesto 1.º al 5.º	**16**
	Del puesto 1.º al 3.º			**18**

Categoría	Cto. España/ Máxima Liga Nacional			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 4.º al 6.º	2.º y 3.º puesto		**8**
	2.º y 3.º puesto		3.º y 4.º puesto	**10**
		1.º puesto		**12**
			Del puesto 1.º al 2.º	**14**
	1.º puesto			**16**

Categoría	Copa del Rey/Copa de la Reina		
	Sénior	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	3.º y 4.º puesto		**5**
	2.º puesto	Del puesto 3ª al 4.º	**9**
		Del puesto 1.º al 2.º	**13**
	1.º puesto		**17**

CVE-2021-2434

B) Valoración de resultados en pruebas no Olímpicas o no Paralímpicas.

TIPO 1.

Categoría	Cto. del Mundo			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 8.º al 15.º			**11**
	Del puesto 7.º al 12.º	Del puesto 1.º al 6.º		**13**
			Del puesto 1.º al 8.º	**15**
	Del puesto 1.º al 6.º			**17**

Categoría	Cto. Europa			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 13.º al 15.º	Del puesto 7.º al 12.º		**10**
	Del puesto 7.º al 12.º	Del 1.º Puesto al 6.º	Del puesto 4.º al 8.º	**12**
			Del puesto 1.º al 3.º	**14**
	Del puesto1.º al 6.º			**16**

Categoría	Cto. España			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del 4.ºpuesto al 6.º	3.º puesto		**6**
	3.º puesto	2.º puesto	3.º puesto	**8**
	2.º puesto	1.º puesto		**10**
			Del puesto 1.º al 2.º	**12**
	1.º puesto			**14**

Categoría	Ranking Mundial			
	Sénior	**Inferior a Sénior**	**Inferior a Sénior en Categoría Sénior**	**PUNTOS**
	Del puesto 16.º al 40.º	Del puesto 4.º al 10.º	Del puesto 6.º al 10.º	**8**
	Del puesto 6.º al 15.º	Del puesto 1.º al 3.º	Del puesto 4.º al 6.º	**10**
			Del puesto 1.º al 3.º	**14**
	Del puesto 1.º al 5.º			**16**

CVE-2021-2434

Categoría	Ranking Europeo			PUNTOS
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	
	Del puesto 16.º al 30.º	Del puesto 4.º al 10.º		**7**
	Del puesto 6.º al 15.º	Del puesto 1.º al 3.º	Del puesto 4.º al 6.º	**9**
			Del puesto 1.º al 3.º	**13**
	Del puesto 1.º al 5.º			**15**

TIPO 2.

Categoría	Cto. del Mundo			PUNTOS
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	
	Del puesto 9.º al 15.º	Del puesto 4.º al 6.º		**11**
	Del puesto 4.º al 8.º	Del puesto 1.º al 3.º	Del puesto 4.º al 6.º	**13**
			Del puesto 1.º al 3.º	**15**
	Del puesto 1.º al 3.º			**17**

Categoría	Cto. Europa			PUNTOS
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	
	Del puesto 9.º al 15.º	Del puesto 4.º al 8.º		**10**
	Del puesto 4.º al 8.º	Del puesto 1.º al 3.º	Del puesto 4.º al 6.º	**12**
			Del puesto 1.º al 3.º	**14**
	Del puesto 1.º al 3.º			**16**

Categoría	Cto. España/ Máxima Liga Nacional			PUNTOS
	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	
	5.º y 6.º puesto	2.º y 3.º puesto		**6**
	3.º y 4.ºpuesto		3.º puesto	**8**
	2.º puesto	1.º puesto		**10**
			Del puesto 1.º al 2.º	**12**
	1.º puesto			**14**

CVE-2021-2434

Categoría	Copa del Rey/Copa de la Reina		
	Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	3.º y 4.ºpuesto		**4**
	2.º puesto		**8**
		Del puesto 1.º al 3.º	**12**
	1.º puesto		**16**

El primer puesto en categoría sénior en los Juegos del Mediterráneo se valorará con 13 puntos en pruebas olímpicas o paralímpicas y con 9 puntos en pruebas no olímpicas o no paralímpicas.

Excepcionalmente, aquellas disciplinas deportivas cuyas competiciones o rankings del más alto nivel no se ajusten a la denominación enunciada en las tablas anteriores podrán ser valoradas de acuerdo a su naturaleza, ya sea mundial, europea o nacional, en los mismos términos que el resto de modalidades, adjuntando documento acreditativo por parte de la Federación Española.

8. Para determinar el premio correspondiente a los solicitantes, se tendrá únicamente en cuenta el mérito alegado al que le corresponda una mayor puntuación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Articulo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por

CVE-2021-2434

desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en estas bases y en la convocatoria para el otorgamiento de los premios, que tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Igualmente se publicará, a efectos informativos, en la página Web www.deportedecantabria.com. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión del premio y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte dado que la cuantía máxima individualizada de los premios no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede el premio y la cuantía del mismo, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de los premios como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Frente a la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-

CVE-2021-2434

administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía y pago de los Premios.

En cada convocatoria se determinará la cuantía máxima con la que estarán dotados los premios para cada categoría y cada modalidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias correspondientes. La cuantía individual de los premios se determinará en proporción a la valoración obtenida en el mérito alegado con mayor puntuación conforme a lo establecido en el art. 4.7 de esta Orden

En cualquier caso, la cuantía máxima de los premios que podrá recibir cada deportista será de 60.000 euros.

Articulo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los premiados:

a) Cuando exista acto de entrega, recoger personalmente el premio salvo imposibilidad de asistir justificada ante la Dirección General competente en materia de Deporte.

b) Aceptar su inclusión en las selecciones autonómicas o nacionales para las que sean convocados, así como asistir a las competiciones, concentraciones deportivas y acciones de difusión del deporte a las que sean convocados por la Federación correspondiente o la Dirección General de Deporte.

c) Representar a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente, en aquellos actos que determine la Dirección General competente en materia de Deporte.

d) Facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Colaborar y prestar su imagen, con carácter no exclusivo, en las campañas de publicidad o actividades de relaciones públicas a iniciativa de la Consejería competente en materia de deporte o de la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente.

CVE-2021-2434

f) Todos los deportistas premiados se comprometen a:

1. Participar en el deporte limpiamente, respetar los valores del deporte y competir en igualdad de condiciones, así como contribuir para la consecución de estos mismos objetivos dentro del deporte.

2. Aceptar la importancia de su responsabilidad como modelo social promoviendo y defendiendo el espíritu deportivo.

3. Respetar a los rivales y competir con honestidad, imparcialidad y respeto a las normas en todo momento.

4. Defender los valores del deporte y el juego limpio, rechazar el dopaje y difundir estas mismas actitudes entre el resto de deportistas y entrenadores, así como entre los médicos deportivos y personal de apoyo.

5. Conocer la legislación y la normativa antidopaje y transmitir este conocimiento a los padres o tutores, a los aficionados, al resto de deportistas y a los menores.

6. Proteger la salud, rechazando y denunciando el uso de sustancias y métodos prohibidos y contribuyendo a la erradicación del dopaje.

Todas estas obligaciones, a excepción de la letra a), se cumplirán durante el año siguiente a la publicación de la orden de resolución de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del premio.

Disposición adicional única. - Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.

Queda derogada la Orden UICD/21/2020, de 29 de abril, por la que se establecien las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final. - Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria”.

Santander, 15 de marzo de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

CVE-2021-2434

2021/2434

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2440 *Orden UIC/9/2021 de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, según establece el artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Con el fin de promocionar el deporte de competición, por medio de la Orden ECD/49/2018, de 14 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos de Cantabria, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Fruto de la experiencia acumulada en la gestión administrativa de dicha Orden, de los cambios en la estructura organizativa de Gobierno de Cantabria desde entonces y del contexto presupuestario actualmente vigente se considera oportuno propiciar ciertas modificaciones del marco jurídico de dichas subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley del Deporte, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos que tengan por objeto la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la activi-

CVE-2021-2440

dad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. No obstante, será incompatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas de la Consejería competente en materia de Deporte por el beneficiario para financiar los mismos gastos correspondientes al mismo periodo al que se refiera la convocatoria de la subvención regulada en esta Orden.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en ligas y competiciones oficiales de ámbito estatal o interautonómico y que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, integrados en su correspondiente federación, o, en ausencia de esta, en la delegación territorial de la Federación española, siempre y cuando la existencia de esta última haya sido debidamente comunicada a la Dirección General de Deporte.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar una solicitud por modalidad o especialidad dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte, en el Registro del Servicio de Deporte, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2021-2440

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº53, 1ªplanta de Santander).

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán de forma preferente las modalidades o especialidades deportivas olímpicas sobre las no olímpicas, y las de equipo sobre las de participación individual, reduciéndose un 25% la puntuación obtenida conforme a los criterios expuestos en este párrafo en las letras a) a d) en el caso de modalidades y especialidades no olímpicas y otro 25% en los supuestos de modalidades o especialidades de participación individual. Dichas reducciones tendrán carácter acumulativo. A los efectos de esta Orden se entenderá por deportes de participación individual aquellos en los que se compite de forma alternativa y en los que compiten de forma simultánea hasta 4 deportistas y por deportes de participación colectiva aquellos en los que compiten 5 o más deportistas de forma simultánea. Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de equipos juveniles y femeninos con los que cuenta el club: hasta un máximo de 30 puntos.

b) Número de equipos senior y categoría deportiva en la que compiten. Se valorará de forma preferente la participación de los mismos en las ligas de ámbito estatal, frente a los que participan en ligas de ámbito inter-autonómico y siempre teniendo en cuenta el número de divisiones que existen en cada modalidad o especialidad deportiva: hasta un máximo de 80 puntos.

c) Técnicos deportivos con título oficial que entrenan a los equipos senior del club. A los efectos de esta Orden se entenderá por título oficial la formación impartida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de Ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial: hasta un máximo de 20 puntos.

d) Aportación de recursos propios por parte del club: hasta un máximo de 20 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 45 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos en que habiendo recibido los clubes subvención en el ejercicio anterior por este concepto, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

CVE-2021-2440

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte

CVE-2021-2440

legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 60.000 euros.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, solamente se podrá adelantar al beneficiario el 100% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. No requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento (75%) de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a 4.500 euros. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento (25%) restante.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

CVE-2021-2440

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CVE-2021-2440

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en la legislación básica estatal en la materia.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería competente en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Realizar íntegramente la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención, extendiéndose hasta el 31 de enero del año siguiente el plazo para que abone la totalidad de los gastos derivados de aquélla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 para las subvenciones que superen el importe de 4.500 euros y cuyo 75% se haya anticipado sin garantía.

k) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) Cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 10.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el día 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención por aquellos beneficiarios de subvenciones inferiores

CVE-2021-2440

a 4.500 euros que hayan sido abonadas por adelantado en un único pago por la totalidad y para aquellos beneficiarios de subvenciones iguales o superiores a 4.500 euros que hubieren presentado garantías del importe anticipado.

El resto de los beneficiarios de subvenciones deberán de justificar al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del proyecto subvencionado antes del 15 de noviembre del año en que se conceda la subvención, con objeto de que pueda tramitarse el pago con cargo a presupuesto corriente, teniendo de plazo para la justificación del veinticinco por ciento (25%) restante hasta el 31 de enero del año siguiente.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería competente en materia de Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, se presentará en el modelo oficial y estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Una memoria de actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad en las que conste estar subvencionado por la Consejería competente en materia de deporte.

3. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un

CVE-2021-2440

importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. - Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa

Queda derogada la Orden ECD/49/2018, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. - Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de marzo de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/2440

CVE-2021-2440

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2441 *Orden UIC/10/2021 de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de artes plásticas Gobierno de Cantabria.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura.

De acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria, que serán convocados por iniciativa de la Dirección General de Acción Cultural, como muestra de apoyo a la creación artística en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35.f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los premios de artes plásticas que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de acción cultural, con cargo a los créditos de sus presupuestos. A efectos de esta orden se considerarán artes plásticas exclusivamente alguna de las siguientes disciplinas: pintura, escultura, fotografía, grabado y nuevas tecnologías. Se concederán dos modalidades de premios, una abierta a todos los artistas y otra dirigida a los artistas que hayan nacido o tengan residencia legal en Cantabria, denominado "premio de artes plásticas al artista cántabro". Dichas modalidades de premios no son acumulables.

2.-La percepción de estos premios es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, premios o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.-Cada autor podrá presentar una única obra, debiendo hacerlo en una sola de las siguientes disciplinas: pintura, escultura, fotografía, grabado y nuevas tecnologías. Las obras no podrán haber sido expuestas ni premiadas con anterioridad.

4.-En caso de presentar más de una obra, en una o varias disciplinas, no se valorará ninguna de ellas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán participar en este concurso todos los artistas, independientemente de su nacionalidad. Los ganadores en ediciones anteriores no podrán ser nuevamente premiados en la misma modalidad de premio, pero sí podrán acceder a la otra modalidad siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello.

CVE-2021-2441

2. Para optar al premio a la obra de artista cántabro se deberá haber nacido o tener residencia legal en Cantabria.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención del premio deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la resolución de concesión.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Requisitos técnicos de las obras

1. Las obras que se presenten al premio deberán ajustarse al siguiente formato:

— Las obras pictóricas podrán ser de tema y técnica de libre elección. Sus dimensiones máximas no podrán exceder de 200 x 200 cm con soporte de tela en bastidor o soporte de madera, sin marco o con junquillo o listón de no más de 3 centímetros.

— Las obras escultóricas podrán ser de tema y técnica de libre elección, siendo sus dimensiones máximas 200 x 200 x 200 cm y con peso máximo de 100 kg.

— Las obras de fotografía podrán ser de tema y técnica de libre elección, en color o en blanco y negro, con unas dimensiones máximas de 200 x 200 cm., y sin enmarcar o con junquillo o listón de no más de 3 cm.

— Las obras de grabado, incluyendo cualquier técnica de reproducción múltiple, se presentarán sin enmarcar o con junquillo o listón de no más de 3 cm y en todo caso con unas dimensiones máximas de 200 x 200 cm.

— Podrá hacerse uso de las nuevas tecnologías y presentarse instalaciones, videos, obras digitales, disciplinas mixtas o cualquier otra manifestación plástica emergente no incluida en las cuatro disciplinas anteriores (en las obras de imagen móvil, la obra nunca podrá sobrepasar los tres minutos de duración).

— En todas las disciplinas, pero especialmente en las de fotografía y grabado, si la obra presentada formara parte de una serie compacta, se pondrá de manifiesto tal circunstancia en la documentación a adjuntar a la solicitud de participación, pudiendo recoger en ésta imágenes de dicha serie.

2. Si la obra supera la primera fase de selección a la que se refiere el artículo 6 se solicitará su envío a portes pagados, debiendo cumplir la obra los mismos requisitos dimensionales definidos para la disciplina a la que opte. De entre las obras que superen la primera fase podrá realizarse una selección, que podrá ser expuesta al público por un periodo no superior a 2 meses.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar el premio deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se dirigirán al titular de la consejería con competencias en materia de cultura, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Cultura (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

CVE-2021-2441

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de acción cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente al interesado su aportación.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de premios al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de premios será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio con la convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com. De

CVE-2021-2441

forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en acción cultural (C/Vargas nº 53, 1ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la concesión de los premios las obras presentadas serán valoradas en base a los siguientes criterios:

a) Calidad y solvencia en la ejecución de la obra: Se valorará positivamente el grado de perfección técnica alcanzado en la obra presentada a concurso, en relación a la idea que pretende desarrollar: Hasta 40 puntos

b) Creatividad y valor expresivo: Se valorará positivamente el carácter innovador de la obra, en cuanto que generadora de nuevos conceptos o de nuevas asociaciones entre los ya existentes, y su capacidad para evocar valores psicológicos, simbólicos o estéticos. Hasta 40 puntos

c) Trayectoria artística del candidato: Se valorará positivamente el desarrollo de una vida artística dilatada, constante y de acreditada calidad en el solicitante, para lo cual servirá de referencia la obtención de premios en artes plásticas y su relevancia, así como la presencia del autor en exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional y su grado de relevancia: Hasta 20 puntos.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponderá a la Dirección General competente en materia de acción cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan el premio, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como premiados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del jurado.

2. Se constituirá un órgano colegiado denominado "jurado" presidido por el Director General que ostente las competencias en materia de acción cultural o persona en quien delegue, e integrado además por tres vocales que serán expertos de reconocido prestigio en arte actual designados por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, quienes no podrán participar en el premio cuyas obras valoran. Igualmente integrará dicho jurado un secretario, que tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal del servicio competente en materia de acción cultural.

La designación de los miembros del jurado se realizará en cada convocatoria y siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres. El régimen jurídico del jurado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los miembros del Jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto del premio para que asesoren al jurado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días

CVE-2021-2441

hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, en el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el proyecto presentado no se corresponde con el objeto del premio o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 2.1 de esta Orden.

4.-El procedimiento de selección se desarrolla en dos fases, conforme a las siguientes reglas:

a) En la primera fase, una vez recibida la documentación, y subsanada en su caso, se procederá por el jurado a valoración de las obras sobre la base de la documentación presentada conforme a lo exigido en la convocatoria. Dicho Jurado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a todos los criterios de valoración que se indican en el artículo 5.4.

b) Aquellas obras que hayan obtenido una valoración superior a 65 puntos pasarán a la segunda fase, pero sin que la puntuación de los criterios obtenida en la primera fase en virtud de las letras a) y b) del apartado 4º del artículo 5 cuente para la valoración de esta segunda fase. Para participar en la misma, las obras deberán ser entregadas físicamente en el lugar y fechas que al efecto se indique. No se admitirán, por tanto, otras modalidades de envío que obliguen a que las obras sean recogidas en ningún otro destino. Los gastos de transporte, seguro y portes de la Aduana (obras procedentes de fuera de la Unión Europea), tanto de envío como de devolución, serán por cuenta del concursante. La organización no se responsabiliza de los trámites aduaneros exigidos por el envío de obras de arte desde países extranjeros. Si por este motivo las obras no llegaran en los plazos de presentación, quedarán excluidas del concurso a todos los efectos.

Los solicitantes deberán proteger sus obras de forma adecuada y suficiente, incluso cuando se entreguen personalmente en las dependencias de la Dirección General con competencias en materia de acción cultural de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, quien tendrá la facultad de rechazar aquéllas que a su juicio no vengan debidamente embaladas o estén dañadas.

5. Los criterios de valoración para la segunda fase, así como su ponderación, serán los establecidos en las letras a) y b) del apartado 4º del artículo 5 de esta orden, revisados a la vista de las obras presentadas. La puntuación obtenida en virtud de estos criterios se sumará a la correspondiente a la trayectoria artística del solicitante en la primera fase -art. 5.4º letra c)- para obtener la puntuación definitiva.

6.Finalizada esta segunda fase, el jurado emitirá nuevo informe en que se concrete la valoración de las obras conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior, remitiéndolo al órgano instructor. Dicho órgano formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, de las obras que deben obtener el premio general y el premio al artista cántabro, que elevará al órgano competente para resolver.

7. El jurado podrá proponer, de forma motivada, que se declare desierto el premio. La cuantía de los premios no podrá dividirse.

8. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional, se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de acción cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

CVE-2021-2441

9. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar el solicitante para el que se propone la concesión del premio general, así como del premio para el artista cántabro, especificando el resultado de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10.Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de los premios concedidos exceda, individual y unitariamente considerado, de sesenta mil (60.000) euros

2. La resolución será motivada, y contendrá los solicitantes a los que se concede cada uno de los premios, con indicación del nombre de las obras y la cuantía de cada premio, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de cada premio como la desestimación o la no concesión por los supuestos establecidos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se indicará la puntuación otorgada en ambas fases a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases. También se recogerá en la resolución si uno o ambos premios se declaran desiertos.

3.Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en la página web www.culturadecantabria.com legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. El premio general y el premio al artista cántabro concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La Consejería competente en materia de acción cultural se compromete a no sostener correspondencia alguna con los concursantes en ningún momento anterior al fallo, con la

CVE-2021-2441

excepción de aquéllos cuyas obras superen la primera fase de selección a fin comunicarles el lugar y fechas en las que podrán entregar físicamente las obras para su valoración final.

10. Los premiados tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el premio le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 8 - Premios: naturaleza, cuantía y forma de pago

1.El crédito disponible para la concesión del premio se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente.

3. No podrá realizarse el pago de los premios en tanto los autores premiados no se hallaren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9.- Conservación de las obras

1.Las obras serán tratadas con el máximo cuidado, no obstante, serán en todo caso por cuenta y riesgo del autor de la obra los daños que por cualquier causa pudiera sufrir la misma durante su transporte, incluido el robo o pérdida durante su envío.

2.Cada participante podrá contratar por su cuenta un seguro que ampare los posibles daños que pudiera sufrir su obra mientras permanezca en posesión de la Consejería con competencia en materia de cultura. En el caso de que el artista haya contratado algún seguro, deberá comunicarlo.

Artículo 10.-Reproducción, publicación, difusión y comunicación pública de las obras.

1.Los autores de las obras que superen la primera fase ceden a la Consejería con competencia en materia de cultura los derechos de publicación, divulgación, reproducción, distribución y comunicación pública por cualquier tipo de medio, formato o soporte, tangible o intangible, tanto de su nombre como de las obras que presenten a los premios, durante un periodo de 3 años. La consejería deberá informar previamente al autor de cualquier actuación al respecto.

Tanto las obras que hayan superado la primera fase como las premiadas, podrán, en su caso, ser incluidas en otras exposiciones o actividades ajenas al Gobierno de Cantabria, si bien para el caso de las obras premiadas deberá hacerse constar esta circunstancia en su exhibición.

2. Los trabajos premiados y los seleccionados en la primera fase podrán ser parte de una exposición organizada por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 11.- Devolución de la documentación y obra presentadas.

La documentación y, caso de haber superado la primera fase, las obras entregadas, deberán retirarse durante el mes siguiente a la resolución del procedimiento en el horario que les será comunicado en el mismo lugar en el que fueron entregadas, salvo las seleccionadas para una posterior exposición, que se retirarán dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la misma, pudiendo ser entregadas personalmente al propio autor o al representante que hubiera designado al efecto.

En el supuesto de no retirarse las obras, la Administración quedará facultada para repercutir al autor los costes que genere su custodia

CVE-2021-2441

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición Derogatoria única

Queda derogada expresamente la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de artes plásticas Gobierno de Cantabria, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2021/2441

CVE-2021-2441

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-2430 *Convocatoria de ayudas a autónomos afectados económicamente por el Estado de Alarma 2020. Expediente 2020/135.*

VISTA la convocatoria de ayudas a autónomos afectados económicamente por el Estado de Alarma en el municipio, aprobada en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, celebrada con fecha 28 de diciembre de 2020,y que fue publicada en el BOC nº 5 de fecha 11/01/2021, procediéndose a la apertura del plazo de presentación de solicitudes establecido en el art. 6 de dicha convocatoria.

CONSIDERANDO que durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes se han presentado 25 instancias, que se detallan a continuación, así como una presentada fuera de plazo:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Nº REG ENTRADA
ALOJAMIENTOS LA GUARIZA	2021-31
POSADA FONTIBRE	2021-32
PICO CASARES	2021-38
CASA CAMPOO Y CASA CANTABRIA	2021-39
APICULTORA	2021-42
TURISMO ECUESTRE ABIADA	2121-44
RESTAURANTE LA CASUCA	2021-45
POSADA CASA DEL VAQUERO	2021-52
HOTEL VILLA LIGUARDI	2021-58
EXPLOTACIONES HOTELERAS ORMAS-POSADA ORMAS	2021-60
LA HERRADURA	2021-71
ALOJAMIENTO RURAL EL MONTERO	2021-75
ESTABLECIMIENTO BEBIDAS HOSTELERIA	2021-81
ALOJAMIENTO	2021-109
PANADERIA SALCES	2021-111
EL HENAR	2021-113
HOSPEDAJE EN HOTALES PENSIONES	2021-120
BAR ESTACION DE SKI	2021-121
CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE	2021-122
*BAR-RTE-ALOJM LA COTERA	2021-123
*BAR-RTE-ALOJM LA COTERA	2021-124
CASA RURAL EL TRINEO DE CAMPOO	2021-132
PANADERIA CIEZA	2021-137
QUESOS ARTESANOS MERRELAMO	2021-139
POSADA LA SOSIEGA	2021-141
CANTINA DE SALCES	2021-150

CVE-2021-2430

CONSIDERANDO que durante la instrucción del procedimiento, y que, de conformidad con lo que dispone el art. 7 de las bases que regulan la convocatoria, se ha procedido a requerir a aquellos solicitantes cuya instancia no reunía los requisitos necesarios, para que procediesen a su subsanación. Y se ha procedido a comprobar que los solicitantes se hallan al corriente de sus obligaciones con la administración municipal, de conformidad con lo que dispone el art 12.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

Examinada toda la documentación aportada e incorporada al expediente, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución de concesión de las ayudas en los siguientes términos:

ANEXO I – SOLICITUDES ADMITIDAS.

ANEXO II- SOLICITUDES INADMITIDAS POR PRESENTARSE FUERA DE PLAZO.

ANEXO III- SOLICITUDES DENEGADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN.

ANEXO I- SOLICITUDES ADMITIDAS

ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Nº REG ENTRADA
ALOJAMIENTOS LA GUARIZA	2021-31
POSADA FONTIBRE	2021-32
PICO CASARES	2021-38
CASA CAMPOO Y CASA CANTABRIA	2021-39
APICULTORA	2021-42
TURISMO ECUESTRE ABIADA	2121-44
RESTAURANTE LA CASUCA	2021-45
POSADA CASA DEL VAQUERO	2021-52
HOTEL VILLA LIGUARDI	2021-58
EXPLOTACIONES HOTELERAS ORMAS-POSADA ORMAS	2021-60
LA HERRADURA	2021-71
ALOJAMIENTO RURAL EL MONTERO	2021-75
ESTABLECIMIENTO BEBIDAS HOSTELERIA	2021-81
ALOJAMIENTO	2021-109
PANADERIA SALCES	2021-111
EL HENAR	2021-113
HOSPEDAJE EN HOTALES PENSIONES	2021-120
CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE	2021-122
BAR-RTE-ALOJM LA COTERA	2021-123
CASA RURAL EL TRINEO DE CAMPOO	2021-132
QUESOS ARTESANOS MERRELAMO	2021-139
POSADA LA SOSIEGA	2021-141

ANEXO II- SOLICITUDES INADMITIDAS POR PRESENTARSE FUERA DE PLAZO

CANTINA DE SALCES	2021-150

ANEXO III- SOLICITUDES DENEGADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN

BAR ESTACION DE SKI	2021-121	Art 4. b)bases convocatoria
BAR-RTE-ALOJM LA COTERA	2021-124	Art. 4.a) bases convocatoria
PANADERIA CIEZA	2021-137	Art. 4.a) bases convocatoria

CVE-2021-2430

La presente propuesta de resolución será publicada en la web municipal, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, comunicando a los interesados que, si lo estiman procedente, podrán, en el plazo de diez días, presentar alegaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas publicadas en el BOC nº 5 de fecha 11 de enero de 2021.

Hermandad de Campoo de Suso, 18 de marzo de 2021.
La teniente de alcalde,
Belén Cuesta Fernández.

2021/2430

CVE-2021-2430

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2437 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2021/584E*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de 2021, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa nominativa:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Peña Bolística Casa Sampedro.
- CIF: G39230537.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: Cuatro mil (4.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa nominativa para la organización y participación en diferentes competiciones bolísticas durante 2021.

Torrelavega, 17 de marzo de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/2437

CVE-2021-2437

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2021-2412 *Información pública del Censo de Edificios que deben someterse al Informe de Evaluación del Edificio de 2021.*

Por la Alcaldía-Presidencia se dicta, con fecha 15 de marzo de 2021, Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"...Primero.- Comunicar que en el Censo de Edificios realizado conforme lo establecido por Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de Informes de Evaluación de Edificios, tenemos que al encontrarnos dentro del séptimo año desde la entrada en vigor del mismo, no encontramos edificios de 50 años.

Segundo.- Remitir comunicación a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento del artículo 10.2, establecido en el Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

Tercero.- Someter dicho Censo a información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para la posible presentación de alegaciones y observaciones...".

Arenas de Iguña, 16 de marzo de 2021.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2021/2412

CVE-2021-2412

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2021-2414 *Información pública del Censo de Edificios que deben someterse al Informe de Evaluación del Edificio de 2020.*

Por la Alcaldía-Presidencia se dicta, con fecha 15 de marzo de 2021, Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"...Primero.- Comunicar que en el Censo de Edificios realizado conforme lo establecido por Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de Informes de Evaluación de Edificios, tenemos que al encontrarnos dentro del sexto año desde la entrada en vigor del mismo, no encontramos edificios de 50 años.

Segundo.- Remitir comunicación a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento del artículo 10.2, establecido en el Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

Tercero.- Someter dicho Censo a información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para la posible presentación de alegaciones y observaciones...".

Arenas de Iguña, 16 de marzo de 2021.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2021/2414

CVE-2021-2414

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2021-2287 *Concesión de licencia de primera ocupación para acondicionamiento de local para gimnasio-pilates. Expediente 313/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación, cuyos datos se consignan a continuación:

Promotor: Don Hugo Díaz Díez.

Expediente: 313/2021.

Descripción de la obra: Acondicionamiento de local para gimnasio-pilates.

Ubicación: C/ La Serna, 9ª, local 1A.

Fecha de la concesión: 1 de marzo de 2021.

Órgano: Resolución de Alcaldía en Junta de Gobierno Local.

SEÑALAMIENTO DE RECURSOS.- El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 15 de marzo de 2021.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2021/2287

CVE-2021-2287

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2021-2478 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de invernadero en barrio Tremeo, 2, de Rumoroso. Expediente 369/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN para instalación de INVERNADERO, solicitada por D. CARLOS MARTÍNEZ FRANCO, en la Parcela 39054A011000320000WT de Bº Tremeo, de Rumoroso.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 17 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández.

2021/2478

CVE-2021-2478

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2021-2142 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en barrio Llano, Vargas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 8 de marzo del 2021, Órgano: Junta de Gobierno Local. Promotores: ESTRUCTURAS TORRECANT, SL: Construcción de una vivienda unifamiliar aislada. Dirección de la licencia: Barrio Llano, Vargas (Referencia Catastral 39056A005000610001AE).

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dicto el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado, arts. 123, 124, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de este último fuese presunta (art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los arts. 113, 114, 115 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 8 de marzo de 2021.
El alcalde,
Óscar Villegas Vega.

2021/2142

CVE-2021-2142

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2021-2344 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 47, de 10 de marzo de 2021, de información pública de solicitud de autorización para la construcción de una cuadra para vacuno de pasto en parcela 141, polígono 20, en barrio de Ojebar con referencia catastral 39058A020001410000KG.*

Advertido error en el título del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 47 de fecha 10 de marzo de 2021, se procede a su corrección:

Donde dice:

"...Información pública la solicitud de autorización para construcción de una cuadra para vacuno de pasto en parcela 141, polígono 20, en barrio de Ojébar con referencia catastral 39058A004000100000KI...".

Debe decir:

"...Información pública la solicitud de autorización para construcción de una cuadra para vacuno de pasto en parcela 141, polígono 20, en barrio de Ojébar con referencia catastral 39058A020001410000KG...".

Rasines, 17 de marzo de 2021.

El alcalde,

Sergio Castro González.

2021/2344

CVE-2021-2344

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-2488 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en calle Mies de su Casa, de Somo.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente, a instancia de D. Juan Lamo de Espinosa Abarca, relativo a la solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en el pueblo de Somo, calle Mies de su Casa, en terrenos clasificados como suelo rústico de protección ordinaria.

Y, en cumplimiento del artículo 116.3.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 19 de marzo de 2021.
El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2021/2488

CVE-2021-2488

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2021-2167 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar en Abaño. Expediente AYT/1301/2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021 se ha otorgado a doña Soledad M.Y. licencia de primera ocupación de las obras de reforma de una vivienda unifamiliar en Abaño, parcela denominada 0 de segregación practicada sobre parcela matriz.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 8 de marzo de 2021.
El alcalde,
Dionisio Luguera Santoveña.

2021/2167

CVE-2021-2167

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-2462 *Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de cambio de uso de oficina a vivienda en calle Ruiz Zorrilla, 16, 1º B. Expediente de obra mayor 222/18.*

Por el concejal delegado se ha dictado el 15/03/2021 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por JUAN CARLOS DEL CASTILLO LEÓN y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los arts. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE LAS OBRAS DE CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA EN C/ RUIZ ZORRILLA, Nº 16, 1º B; cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 222/18.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 15 de marzo 2021.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2021/2462

CVE-2021-2462

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2021-2435 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de vivienda existente en parcela con referencia catastral 39076A021001990000BE. Expediente 168/2021.*

Se ha incoado expediente de autorización de legalización de vivienda existente en la parcela catastral 39076A021001990000BE, en suelo rústico de especial protección de Santillana del Mar, a instancia de Ángel Ortiz García.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Santillana del Mar, 16 de marzo de 2021

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2021/2435

CVE-2021-2435

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2425 *Concesión de licencia de primera ocupación para proyecto de reforma y ampliación de vivienda en Coterío, 304, en Tanos. Expediente 2020/6743R.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2021, acordó conceder licencia de primera ocupación para proyecto de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada, en Coteríos, nº 304, Tanos.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Torrelavega, 16 de marzo de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/2425

CVE-2021-2425

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2021-2046 *Información pública del expediente de extinción del derecho al uso privativo por disposición legal del aprovechamiento de un caudal de 0,55 l/s de agua de un manantial en la Jarrizuela, barrio de Salcedo, Vioño, término municipal de Piélagos, con destino a riego, por renuncia del titular. Expediente A/39/8398.*

TITULAR: Rosendo Fuentevilla Fernández.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO:

El derecho al uso privativo por disposición legal del aprovechamiento fue reconocido por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 28/05/2012. En el Registro de Aguas del Organismo, aparece el inscrito con el número 10315, Sección B, Tomo 0104, Hoja 015, el aprovechamiento con las siguientes características:

PRIMERA INSCRIPCIÓN. Nº: 10315. CLAVE A/39/8398.

CORRIENTE O ACUÍFERO: Toma 1: Manantial Pozo - Pas – 1400.

CLASE Y AFECCIÓN: Uso 1: 2.i) Regadíos: Del polígono: 14, parcela: 217, Referencia Catastral: 39052A014002170000JM en Jarrizuela Piélagos (Cantabria) Coordenadas Vioño, Piélagos (Cantabria), polígono: 14 parcela: 217.

Coordenadas UTM: 420926 Y: 4802131, Huso: 30.

TITULAR: Fuentevilla Fernández, Rosendo.

LUGAR-TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:

Toma 1: Jarizuela, Salcedo, Vioño, Piélagos (Cantabria), polígono: 14, parcela: 217.

Coordenadas UTM ETRS89: X: 421.027 Y: 4.802.088 Huso: 30.

Características de la captación: Depósito de captación de 2,5x0,90x1,10 por gravedad se conduce para efectuar el riego.

CAUDAL (l/s): TOTALES: CAUDAL MEDIO: 0,55. CAUDAL MÁXIMO: 0,55.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3/año): TOTALES: VOLUMEN DIARIO: 483. VOLUMEN ANUAL: 2.933,660.

SUPERFICIE REGABLE (Ha.): 0,7600.

TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD: Inscripción-28 de mayo de 2012-Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

CVE-2021-2046

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 5 de marzo de 2021.

El secretario general. PD. El jefe de Servicio

(Resolución de 13/09/2017, Boletín Oficial del Estado de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2021/2046

CVE-2021-2046

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2021-2401 *Resolución de 16 de marzo de 2021, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.*

En cumplimiento del artículo 9 apartado 8 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que impartan enseñanzas universitarias, se determina que a efectos de publicidad, la Dirección General de Centros Educativos publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, con periodicidad mensual, la relación de autorizaciones concedidas al amparo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General de Centros Educativos, da publicidad a las autorizaciones concedidas en el mes de febrero de 2021, al amparo de este Decreto:

Resolución de 8 de febrero de 2021, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado "Equipo Formación y Empleo" de Santander por cambio de domicilio y de titularidad, quedando configurado de la siguiente forma:

Código del Centro: 39019425.

Denominación genérica: Centro privado de Formación Profesional.

Denominación específica: "Equipo Formación y Empleo".

Titular: Equipo Formación y Empleo, S. L.

Domicilio: Calle Rosario Acuña, 5.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

— Marketing y Publicidad.

Capacidad: 2 grupos y 40 puestos escolares en turno diurno.

Resolución de 12 de febrero de 2021, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado "Academia Crespo" de Torrelavega, quedando configurado de la siguiente forma:

Código del Centro: 39009390.

Denominación genérica: Centro privado de Formación Profesional.

Denominación específica: "Academia Crespo".

Titular: Academia Crespo, S. L.

Domicilio: Calle Menéndez Pelayo, 6.

CVE-2021-2401

Localidad: Torrelavega.

Municipio: Torrelavega.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica:

— Servicios Administrativos: 2 grupos con 30 puestos escolares en turno diurno.

B) Ciclos Formativos de Grado Medio:

— Gestión Administrativa: 1 grupo con 20 puestos escolares en turno diurno y 1 grupo con 20 puestos escolares en turno vespertino

— Sistemas Microinformáticos y Redes: 1 grupo con 20 puestos escolares en turno diurno y 1 grupo con 20 puestos escolares en turno vespertino.

C) Ciclos Formativos de Grado Superior:

— Administración y Finanzas: 1 grupo con 20 puestos escolares en turno diurno y 1 grupo con 20 puestos escolares en turno vespertino

— Guía, Información y Asistencias Turísticas: 1 grupo con 20 puestos escolares en turno diurno y 1 grupo con 20 puestos escolares en turno vespertino.

— Desarrollo de Aplicaciones Web: 2 grupo con 40 puestos escolares en turno vespertino.

El Centro no podrá sobrepasar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima autorizada para cada uno de los Ciclos.

Santander, 16 de marzo de 2021.

El director general de Centros Educativos.

Jesús Miguel Oria Díaz.

2021/2401

CVE-2021-2401

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-2379 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de reparación de vehículos (mecánica, carrocería y pintura) en avenida de Santa Cruz, 32B. Expediente 60/3346/2020.*

Por CARROCERÍAS MOGRO, S. L., ha sido solicitada licencia de actividad de taller de reparación de vehículos (mecánica, carrocería y pintura), en Avda. Santa Cruz, nº 32B, de Santa Cruz de Bezana (Ref. Catastral n.º 6296014VP2069N0002WO).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 15 de marzo de 2021.
El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2021/2379

CVE-2021-2379

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2021-229 *Notificación de sentencia en recurso apelación 335/2020. Procedimiento ordinario 118/2016.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial, Sección Segunda de Cantabria,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se sigue recurso de apelación nº 335 /2020, dimanante de Procedimiento ordinario nº 118 /2016, procedente del Juzgado de 1ª Instancia Número Uno de los de Castro Urdiales, a instancia de don JOSÉ DAVID TORRE IGLESIAS y doña MARÍA JESÚS SANTAMARÍA PUENTE, representados por la Procuradora doña Gloria Payno Martínez, frente a doña ELVIRA ECHEVARÍA RAMOS, don AITOR OSTOLOZAGA UGARTE, don ÁNGEL ECHEVARRÍA ECHEVARRÍA, doña ELVIRA RAMOS ECHEPARE, don ALBERTO ARENAZA ARTABE, doña ICIAR ÁLVAREZ GARCÍA DE CORTÁZAR, representados por la Procuradora doña Ana María García González y CAFERANUN SL, en situación de rebeldía procesal, en los que se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 2020, contra el que cabe interponer recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal, ante este mismo Tribunal en el plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CAFERANUN SL, en rebeldía procesal, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de enero de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2021/229

CVE-2021-229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-2413 *Notificación de sentencia 283/2020 en procedimiento de Seguridad Social 751/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 0000751/2019 a instancia de WILFRAN HERNÁNDEZ ARANGO frente a REVESTIMIENTOS DE BEZANA, SLL, INSS Y TGSS y MUTUA EGARSAT, en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, cuya encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA nº 283/2020

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Santander, a 16 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, Don CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ, magistrado del Juzgado de lo Social Nº Uno de Santander, los presentes autos derivados de demanda en materia de Seguridad Social registrados bajo el número 751/2019, en los que ha intervenido como parte demandante D. WILFRAN HERNÁNDEZ ARANGO, defendido por la letrada Sra. MARTA MARÍA CIMAS SOTO, y como parte demandada el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, defendido por el letrado D. JOSÉ LUIS LÓPEZ TARAZONA ARENAS, la MUTUA EGARSAT, defendida por el letrado FERNANDO PEÑA PACHECO y REVESTIMIENTOS BEZANA, SLL.

FALLO

Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por don Wilfran Hernández Arango, frente a REVESTIMIENTOS DE BEZANA, SLL, Mutua EGARSAT, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ABSUELVO a los demandados de cuanto se reclama en la misma, confirmando lo resuelto en vía administrativa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000065075119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

CVE-2021-2413

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REVESTIMIENTOS DE BEZANA, SLL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/2413

CVE-2021-2413

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2021-2438 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 576/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000576/2020 a instancia de AMADEO MARTÍNEZ CORELLA frente a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL, y TEJADOS CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado la cédula de 19 de febrero de 2021, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. letrado/a de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

D. ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en calidad de administrador único de TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL, y TEJADOS CANTABRIA, SL, con domicilios en calle Guevara, 12 (39003) de Santander, calle San Juan de la Cruz, 4, planta 4, DCHA. (47010) de Valladolid y PG INDUSTRIAL 333, NV PUERTA 240, 39611 DE GUARNIZO, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 15 de junio de 2021 a las 09:50 horas, en la Sala de Vistas nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 19 de febrero de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,

Lucrecia de la Gándara Porres.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL, TEJADOS

CVE-2021-2438

CANTABRIA, SL, y a su administrador único D. ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, todos ellos en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/2438

CVE-2021-2438

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-2501 *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 97/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de TOMÁS PIFARRE FERNÁNDEZ, JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ y RAMÓN MONGAY JOANIQUET, frente a INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF, SL, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO,

D. RAMÓN GIMENO LAHOZ.

En Santander, a 12 de marzo de 2021.

Por motivos de agenda acuerdo la suspensión del señalamiento de la vista fijada para el día 12 de abril de 2021, señalándose nuevamente, previa consulta con la letrada de la Administración de Justicia encargada de la Agenda de señalamiento, para el día 31 de MARZO de 2021 a las 09:20 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3.

Comuníquese el nuevo señalamiento a las partes personadas, con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 2778000004009720, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fe.

El magistrado, el letrado de la Administración de Justicia.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que re-

CVE-2021-2501

vistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 15 de marzo de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2021/2501

CVE-2021-2501

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2021-2399 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2021.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000045/2021 a instancia de ÁNGEL HERRERO ABIA, JUSTO ALONSO BERDASCO y ANTONIO IGLESIAS PÉREZ frente a CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES BIZKAIA-CANTABRIA, SL, en los que se han dictado resoluciones (Auto y Decreto) de 16 de marzo 2021 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADA,
Dª. ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO.

En Santander, a 16 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ÁNGEL HERRERO ABIA, JUSTO ALONSO BERDASCO y ANTONIO IGLESIAS PÉREZ, como parte ejecutante, contra CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES BIZKAIA-CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 48.119,66 euros de principal, más 7.699,14 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064 004521, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2021-2399

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
La magistrada.

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
Dª. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 16 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de ÁNGEL HERRERO ABIA, JUSTO ALONSO BERDASCO y ANTONIO IGLESIAS PÉREZ, como parte ejecutante, contra CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES BIZKAIA-CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 48.119,66 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 7.699,14 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 5071000064004521, librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064004521, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2021-2399

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES BIZKAIA-CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/2399

CVE-2021-2399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-2351 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 95/2020.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de APARTAMENTOS PLAYA DE COVACHOS SLU, frente a CONTRADESA SL, en los que se ha dictado Sentencia 101/2021 de fecha 8 de marzo de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. PAYNO MARTÍNEZ en nombre y representación de "APARTAMENTOS PLAYA DE COVACHOS, S. L.", frente a CONTRADESA, S. L. en rebeldía, debo:

DECLARAR:

A) que de la cantidad de 80.359,52 euros a que asciende la liquidación de la obra, según el hecho tercero, la actora tiene derecho a descontar a CONTRADESA, S. L. la cantidad de 34.323,51 euros por partidas inacabadas y excesos de certificación relacionados en el hecho cuarto;

B) que CONTRADESA, S. L. también adeuda a la actora la cantidad de 4.700,00 euros por retraso en la entrega de la obra;

C) que CONTRADESA, S. L. es responsable de los defectos e incumplimientos reflejados en el hecho cuarto de esta demanda y en el informe pericial aportado con ella, valorados en 135.336,98 euros, incluidos todos los gastos, impuestos, licencias y dirección de obra precisos para la reparación.

Y CONDENAR a CONTRADESA, S. L., al pago de la cantidad de 87.100,97 euros, más el interés legal desde la interpelación judicial y las costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CANTABRIA (artículo 455 LECn).

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000004009520 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido".

Para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONTRADESA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2021/2351

CVE-2021-2351

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2021-1514 *Notificación de sentencia en juicio verbal 180/2020.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de EQUIPROT DEL NORTE, frente a ARI CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 4 de febrero de 2021.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARI CANTABRIA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 12 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2021/1514

CVE-2021-1514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-1513 *Notificación de sentencia 195/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1473/2019.*

Don Jorge Álvarez Merediz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MÓNICA EYLEN MUÑOZ QUICENO, frente a JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 24/09/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000195/2020

En Santander a 24 de septiembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1473/19, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. MÓNICA EYLEN QUICENO MUÑOZ, representada por la Procuradora Dña. Marta Mesones Mesones y asistida de la Letrada Dña. Sandra Ochoantesana Alonso, y de otra como demandado: D. JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. MÓNICA EYLEN QUICENO MUÑOZ frente a D. JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, debo elevar a definitivas las medidas cautelares decretadas por Auto del pasado 16 de marzo en la pieza de igual número, en relación con la hija menor de la pareja,

I.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor a su progenitora, ejerciendo ambos conjuntamente la patria potestad.

El ejercicio conjunto de la patria potestad, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al: Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales. b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso. c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias. d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones). e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico o psicológico continuado. En defecto de acuerdo, deberá someterse a la autoridad judicial la atribución de la facultad de decidir.

II.- No ha lugar al establecimiento de un régimen de visitas, comunicaciones y estancias del progenitor con su hija menor, a salvo el derecho del primero a interesar su determinación y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

III.- Declarar la obligación del progenitor de contribuir, con efectos desde la interposición de la demanda (o enero del año en curso), a los alimentos de la hija menor en la suma de 150

CVE-2021-1513

euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria titularidad de la demandante, actualizándose anualmente con arreglo a las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la menor, que serán sufragados por mitad o al 50% por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de la menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos necesarios para su formación académica o sanitarios, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, y todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

Y todo ello sin realizar expresó pronunciamiento respecto de las costas derivadas del presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033147319 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de octubre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Jorge Álvarez Merediz.

2021/1513

CVE-2021-1513

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-1516 *Notificación de sentencia 188/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 439/2019.*

Don Jorge Álvarez Merediz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de LILIAN MABEL DÍAZ MERCADO, frente a EVER MERALDO RIQUELME ROMÁN, en los que se ha dictado sentencia de fecha 19/09/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000188/2020

En Santander, a 19 de septiembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 439/19, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. LILIAN MABEL DÍAZ MERCADO, representada por el Procurador D. Alfredo José Vara del Cerro y asistida del Letrado D. Miguel Gómez Cotera, y de otra como demandado: D. EVER MERALDO RIQUELME ROMÁN, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. LILIAN MABEL DÍAZ MERCADO frente a D. EVER MERALDO RIQUELME ROMÁN, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hija menor,

I.- El ejercicio conjunto de la patria potestad de la hija menor por ambos progenitores. El ejercicio conjunto de la patria potestad, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al: a) Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales. b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso. c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias. d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones). e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico psicológico continuado.

II.- La atribución de la guarda y custodia de la menor a su progenitora.

III.- El establecimiento de un régimen de comunicaciones y estancias paternofilial, que en defecto de acuerdo entre los progenitores, se desarrollará durante los fines de semana o festivos en los que el progenitor se desplace a esta ciudad para su estancia junto a la menor, con obligación de preavisar a la progenitora.

CVE-2021-1516

Ambos progenitores facilitarán la comunicación telefónica o telemática diaria de progenitor no ejerciente de la guarda y custodia con su hija, con libertad horaria siempre que no perturbe su descanso, actividad escolar o extraescolar, y en defecto de acuerdo de 20:00 a 20:30 horas. De igual modo vendrán obligados a comunicar al otro cualquier incidencia que se produzca durante el tiempo de ejercicio de las labores de guarda.

IV.- El establecimiento de una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor de la hija menor de 150 euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria designada por la progenitora, actualizándose anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50 % por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de la menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000039043919 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EVER MERALDO RIQUELME ROMÁN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de enero de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Jorge Álvarez Merediz.

2021/1516

CVE-2021-1516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-2406 *Notificación de sentencia 313/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 455/2020.*

Doña María del Carmen Mateos Medeiro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de TANIA ABELLA FERNÁNDEZ, frente a ALFREDO MOLEDO JULIA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 14/12/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000313/2020

En Santander a 14 de diciembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 455/20 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. TANIA ABELLA FERNÁNDEZ, representada por la procuradora Dña. Cristina Dapena Fernández y asistida de la letrada Dña. Silvia Val Malvar, y de otra como demandado: D. ALFREDO MOLEDO JULIA, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Se declara la falta de competencia internacional de los tribunales españoles para conocer del presente procedimiento de medidas paternofiliales promovido por DÑA. TANIA ABELLA FERNÁNDEZ frente a D. ALFREDO MOLEDO JULIA, debiendo la pare actora reproducir su pretensión ante los tribunales del lugar de residencia del menor (Cuba).

Y ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000039045520 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina

CVE-2021-2406

judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALFREDO MOLEDO JULIA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Medeiro.

2021/2406

CVE-2021-2406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-2407 *Notificación de sentencia 236/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 305/2020.*

Doña María del Carmen Mateos Medeiro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de DANIELA RAMÍREZ GUZMÁN, frente a DAVID MAURICIO LADINO BURITICA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 23/10/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000236/2020

En Santander a 23 de octubre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 305/20, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. DANIELA RAMÍREZ GUZMÁN, representada por la procuradora Dña. Elvira Gutiérrez Valtuille y asistida de la letrada Dña. Mª Teresa Ortiz Calzado, y de otra como demandado: D. MAURICIO LADINO BURITICA, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. DANIELA RAMÍREZ GUZMÁN frente a D. MAURICIO LADINO BURITICA, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijo.

I.- La atribución de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitora. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor, a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

II.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 100 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de designación materna, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Indice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como tales como gastos escolares de naturaleza extraordinaria, o sanitarios como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos,

CVE-2021-2407

estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000039030520 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrada de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAVID MAURICIO LADINO BURITICA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Medeiro.

2021/2407

CVE-2021-2407

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-2408 *Notificación de sentencia 68/2021 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1310/2019.*

Doña María del Carmen Mateos Medeiro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MARGARITA MARTÍNEZ HENAO, frente a EDILBERTO PINILLO RUIZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 26/01/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000068/2021

En Santander a 26 de febrero de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1310/19, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. MARGARITA LILIANA MARTÍNEZ HENAO, representada por la procuradora Dña. Begoña Peña Revilla y asistida del letrado D. Juan Saro Díaz, y de otra como demandado: D. EDILBERTO PINILLO RUIZ, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre MEDIDAS PATERNOFILIALES.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. MARGARITA LILIANA MARTÍNEZ HENAO frente a D. EDILBERTO PINILLO RUIZ, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijo menor:

I.- La atribución del ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitora.

II.- El establecimiento de una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 100 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de designación materna, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Indice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución. Suma que subsidiariamente podrá ser obtenida del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos establecido por el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, en los términos consignados en referida norma.

Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como tales como gastos educativos de naturaleza extraordinaria, o sanitarios como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos,

CVE-2021-2408

estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000039131019 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EDILBERTO PINILLO RUIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Medeiro.

2021/2408

CVE-2021-2408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-2410 *Notificación de sentencia 69/2021 en juicio verbal 200/2020. Modificación de medias definitivas.*

Doña María del Carmen Mateos Medeiro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de modificación medidas definitivas, a instancia de TOMÁS SIERRA DASGOAS, frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 26/02/2021, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000069/2021

En Santander a 26 de febrero de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. DÑA. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL 200/20, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. TOMÁS SIERRA DASGOAS, representado por el procurador D. Miguel Ángel Bolado Garmilla y asistido de la letrada Dña. Mª José Merino Peña; y de otra como demandada: DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, en situación rebeldía procesal, sobre MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. TOMÁS SIERRA DASGOAS, frente a DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, debo declarar haber lugar a la modificación de las medidas incorporadas a la sentencia dictada por este Juzgado el 29 de febrero de 2016 en los autos de modificación de medidas nº 1063/15, y en su virtud declarar extinta con efectos desde la presentación de la demanda (febrero de 2020) la pensión de alimentos a cargo del actor y en favor del hijo común.

No ha lugar a realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000035020020 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Administración

CVE-2021-2410

de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de marzo de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,

María del Carmen Mateos Medeiro.

2021/2410

CVE-2021-2410

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2021-1074 *Notificación de sentencia 3/2021 y auto de aclaración en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 382/2019.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de FLORICA CHIRIAC, frente a GABRIEL BASARAB y VALERICA NICOLETA BASARAB, en los que se han dictado las resoluciones de fechas de 15/01/2021 y 25/01/2021, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Torrelavega, a 15 de enero de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 382/2019 sobre guarda, custodia y alimentos de hijo MENOR no matrimonial, promovido por FLORICA CHIRIAC, representada por el procurador Sr. Cruz González y asistida por el letrado Sr. de Ceballos Cabrillo, contra GABRIEL BASARAB Y VALERIA NICOLETA BASARAB, declarados en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

15. ESTIMO LA DEMANDA formulada por el procurador Sr. Cruz González, en nombre y representación de FLORICA CHIRIAC, contra GABRIEL BASARAB Y VALERIA NICOLETA BASARAB, declarados en situación procesal de rebeldía.

16. Suspendo a Gabriel Basarab y a Valeria Nicoleta Basarab en el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores XXXXXX y XXXXXX.

17. Nombro tutor/a de la persona y bienes de los menores XXXXXX y XXXXXX a Florica Chiriac, su abuela paterna, a quien se hará saber el nombramiento para que sin demora comparezca ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo, darle posesión del mismo y proveerle del correspondiente título.

18. Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

19. NOTIFÍQUESE al Ministerio Fiscal y a las demás partes la presente resolución advirtiendo no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

20. Notifíquese igualmente la presente resolución a la entidad pública con competencia en materia de protección de menores en Cantabria, a los efectos de que tome conocimiento de

CVE-2021-1074

las medidas acordadas en la misma y de que, en su caso, ejerza las correspondientes competencias en relación con los menores afectados.

21. Verificado todo lo anterior y firme la presente sentencia, practíquense las inscripciones y anotaciones correspondientes en el Registro Civil, remitiéndole testimonio de esta resolución en el que conste la aceptación y juramento o promesa de cargo, y requiérase al tutor para que formalice el oportuno inventario de bienes y hágasele saber que deberá rendir cuentas anuales de su gestión. Practicado el inventario se acordará lo procedente, en su caso, en orden de la prestación de fianza y a la fijación de retribución del tutor.

22. Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

23. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

24. PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ,

D. ENRIQUE QUINTANA NAVARRO.

En Torrelavega, a 25 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de FLORICA CHIRIAC, en tiempo y forma, aclaración de sentencia núm. 003/2021 de fecha 15/01/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia núm. 003/2021 dictada en las presentes actuaciones de fecha 15/01/2021 en los siguientes términos:

Donde dice:

VALERIA, -concretamente en el primer párrafo, "VISTOS...", ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO y en el FALLO, párrafos 15 y 16-, debe decir VALERICA.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

CVE-2021-1074

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GABRIEL BASARAB y VALERICA NICOLETA BASARAB, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 2 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2021/1074

CVE-2021-1074